BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.885 EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 25 de Febrero de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.20
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual.	„ 2.30
Subscripción trimestral.	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 24 de Febrero de 1944

	m$n.
Por avisos	2.525.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas . .	54.—
Por suscripciones	265.—
Por venta de ejemplares . . .	14.40
Por venta de folletos	0.50
Total	3.298.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

No proceden los beneficios de la Ley 4.235, en el accidente ocurrido al sargento de la Policía Aduanera, don R. Garrido.

Buenos Aires, 15 febrero de 1944.

3.556. — Expte. Nº 20.580-H-1942. — Visto para resolver el presente expediente relacionado con el accidente sufrido en actos del servicio por el sargento de la Policía Aduanera de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, don Rafael Garrido; atento lo informado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No procede en el presente caso, la aplicación de los beneficios que acuerda la Ley N.º 4235.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Designando Director del Hospital "B. Churruca", al doctor A. J. Risolia.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

4.006|44. — Vista la nota elevada por el Jefe de la Policía Federal, en la que solicita que el Director del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doctor Arturo Juan Risolia, desempeñe con carácter honorario la Jefatura del servicio de cirugía general de mujeres y ginecología, de ese nosocomio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Director del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doctor Arturo Juan Risolia, jefe del servicio de cirugía general de mujeres y ginecología que desempeñará con carácter honorario y sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Designando personal para el Hospital "B. Churruca".

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

4007|44. — Visto la propuesta elevada por el Jefe de la Policía Federal, atento a los fundamentos expuestos en la misma y de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 1º del decreto dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio del año ppdo. (número 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía de la Capital, con anterioridad al 1º de

enero del corriente año y con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca", el siguiente personal:

Oficial 9º (Farmacéutico, Jefe de Farmacia) al Auxiliar 2º (Farmacéutico) Julio César Bonifacio Dionisi (C. 1905, D. M. 3, M. 2.777.313, Carnet Caja Jubilaciones Nº 210.527), y, Auxiliar 2º (Farmacéutico, 2º Jefe de Farmacia), a Néstor Agustín Iribarren (Clase 1920, D. M. 1, M. 1.665.010, Carnet Caja Nº 408.896).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Designando personal para el Hospital "B. Churruca".

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

4065|44. — Visto la propuesta elevada por el Jefe de la Policía Federal, atento a los fundamentos expuestos en la misma y de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 1º del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de junio del año ppdo., (número 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Policía de la Capital con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca", al siguiente personal:

Auxiliar Mayor. — (Jefe del servicio de cirugía general de hombres) al doctor Isaac Prim (clase 1895, D. M. 2, M. 229.793). — (Jefe del servicio de clínica médica) al doctor Augusto Casanegra (clase 1905, D. M. 2, M. 202.565). — (Jefe del servicio de otorrinolaringología) al doctor Yago Franchini (clase 1895, D. M. 2, M. 167.147). — (Jefe del servicio de oftalmología) al doctor Ernesto Ricardo Santiago Julio Bernasconi (clase 1896, D. M. 2, M. 223.255). — (Jefe del servicio de traumatología y ortopedia) al doctor Carlos Enrique Ottolenchi (clase 1904, D. M. 1, M. 10.003). — (Jefe del servicio de cirugía de la guardia y primeros auxilios) al doctor José Alfredo Valentín Ferreira (clase 1899, D. M. 4, M. 504.881). — (Jefe del servicio de maternidad) al doctor Eduardo Harguindeguy (clase 1892, D. M. 2, M. 214.762). — (Jefe de laboratorio) (Bioquímico) al doctor Carlos Augusto Correas (clase 1894, D. M. 2, M. 233.411). — (Jefe del servicio de urología) al doctor Rodolfo de Surra Canard (clase 1898, D. M. 4, M. 199.695).

Auxiliar 4º. — (Ginecólogo) al doctor Carlos Alberto Castaño (clase 1887, D. M. 2, M. 172.815). — (Secretario de Dirección) al doctor José Abel Triaca (clase 1904, D. M. 1, M. 330.390). — (Médico de banco de sangre) al doctor Genaro José García Oliver (clase 1906, D. M. 2, M. 218.022). — Médico de autopsias (Antropología y patología) al doctor Julio César Lascano (clase 1905, D. M. 2, M. 190.888). — (Jefe de anestesia y oxigenoterapia) al doctor José María Perette (clase 1905, D. M. 2, M. 218.070) y (Jefe de mesa de entradas) a la señorita María Elena Catalina Cipriota.

Auxiliar 6º. — (Encargado biblioteca) a la señorita Ofelia de Iturraspe.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÒN PRESUPUESTO Y CONTRALOR FINANCIERO

Apertura de la cuenta especial "Universidad Nacional de Tucumán" - Producto de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida".

Buenos Aires, enero 25 de 1944.

820|44. — 8. — Visto el expte. número 11.383-943 en el que la Universidad Nacional de Tucumán comunica haber dispuesto, con carácter provisional, la bonificación del personal con sueldo de hasta m$n. 250 mensuales inclusive, ajustándose a las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo en el Decreto N.º 2.015 del 3 de julio de 1943;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7.º del Decreto N.º 2.015 se autorizó a las reparticiones autárquicas a aplicar el régimen de bonificaciones a condición de adoptar las normas que en el mismo se establecen:

Que en el mencionado decreto se dispone que las reparticiones autárquicas atenderán estas bonificaciones con el importe de las vacantes que se produzcan en sus respectivas plantas de personal, pudiendo anticipar de sus recursos propios los fondos necesarios para el pago mensual de estas bonificaciones;

Que además, en el mismo decreto se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, por conducto del Ministerio de Hacienda, la apertura de las respectivas cuentas especiales y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Universidad Nacional de Tucumán procederá a la apertura, a partir del 1.º de julio del año ppdo., de la cuenta especial "Universidad Nacional de Tucumán - Producto de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida". Esta cuenta funcionará con el siguiente régimen: Se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto de la Universidad Nacional de Tucumán y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal de dicha Repartición.

Art. 2.º — Autorízase a la Universidad Nacional de Tucumán a disponer de la suma necesaria, de sus recursos propios, para atender el pago mensual de las bonificaciones autorizadas por el Decreto N.º 2.015 del 3 de julio ppdo., con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con el producido de las vacantes que ingrese a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría.

Mantiénense las disposiciones de los Decretos Nros. 2.015; 2.772 y 8.834 de fechas 3 y 20 de julio y 17 de setiembre de 1943 respectivamente, y las normas de aclaración sobre bonificaciones al personal de la administración.

Buenos Aires, enero 17 de 1944.

1051|44.—7.—Visto que por Decreto N.º 2.015 de fecha 3 de junio de 1943, se dispuso la asignación de una bonificación para compensar el mayor costo de la vida al personal de la Administración Nacional que percibe sueldos de hasta m$n. 250 mensuales, y

CONSIDERANDO:

Que fué propósito del actual Gobierno al disponer con carácter transitorio la aplicación de esa bonificación, aliviar en lo posible la situación de los más modestos servidores del Estado hasta tanto desaparezcan los factores que contribuyen al encarecimiento de la vida, y

Atento que subsisten los motivos que se tuvo en cuenta al adoptar esa medida,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Mantiénense las disposiciones de los decretos números 2.015 y 2.772 y 8.834 de fechas 3 y 20 de julio y 17 de setiembre de 1943 respectivamente, y las normas de interpretación y aclaración a esas disposiciones N.º 1 al 14 dictadas por el Ministerio de Hacienda, que forman parte del Decreto N.º 2.015 según lo establece el artículo 2.º del Decreto N.º 2.772 antes citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason. — Edelmiro J. Farrell. — Gustavo Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger.

Declarando en vigor para los meses de enero y febrero del año en curso, dos duodécimos del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, aprobado para 1943, por la Ley número 12.816.

Buenos Aires, febrero 4 de 1944.

2.397|44. — 13. — Visto el expediente número 5.079-1944 por el cual el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, en liquidación solicita la aprobación de dos duodécimos del presupuesto vigente en 1943, para ser aplicados en el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 17.800 del 28|12|1943, que da por terminadas las funciones del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, establece en su Art. 5.º que la Comisión Liquidadora designada al efecto deberá someter a la consideración del Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos;

Que hasta tanto dicha Comisión Liquidadora prepare el presupuesto de referencia, es indispensable tomar las medidas que aseguren el pago regular de los sueldos que deberán abonarse al personal del ex Instituto Movilizador, como así también de los demás gastos necesarios para que la citada Comisión pueda desarrollar sin entorpecimientos las tareas que le fueron encomendadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en vigor para los meses de enero y febrero del año en curso, dos duodécimos del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, aprobado para 1943, por la Ley N.º 12.816.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Cornea y Cía., S. R. L. — Autorización para funcionar como casa de cambio.

Buenos Aires, febrero 5 de 1944.

2.877|44. — 40. — Expediente 5504|944. Visto la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por la firma "Casa de Cambio Cornea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para que se le permita funcionar como casa de cambio; lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Art. 2.º del Decreto N.º 84.651 del 14 de febrero de 1941), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe del Banco Central de la República Argentina la firma recurrente reúne las condiciones necesarias para funcionar como casa de cambio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma "Casa de Cambio Cornea y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para funcionar como casa de cambio.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Cadic, Compañía Argentina de Insdustrialización del Corcho, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.988. — 1033. — Exp. N.º 7727. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cadic, Compañía Argentina de Industrialización del Corcho, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Cadic, Compañía Argentina de Industrializacion del Corcho, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituída en esta Capital el 31 de agosto de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a once y vuelta (11 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve (19) a veintiuna (21).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas trece (13) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Minas de Río Granadas, S. A. (Exploraciones y Explotaciones Mineras)". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.989. — 1034. — Exp. N.º 7728. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para funcionar como anónima a la sociedad "Minas de Río Granadas, S. A. (Exploraciones y Explotaciones Mineras)"; atento a que los accionistas de la misma, en asamblea celebrada el 3 de noviembre de 1943, resolvieron su disolución anticipada y liquidación, por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 91.673, de fecha 3 de octubre de 1936, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital con el nombre de "Minas de Río Granadas, S. A.", el 31 de agosto del mismo año. — Dicha sociedad debe dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Confirmando una resolución

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.487. — 115. — Exp. 7.516. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de fecha 30 de diciembre de 1943, por la que se adscribe a la Prisión Nacional, con funciones de instructor de tiro del personal de la guardia, al Suboficial Principal (R.), don Miguel Angel Aparicio.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos Nº 2, de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.488. — 116. — Expte. Nº 8267|943.— Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley Nº 1893, y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 2 de la Capital Federal, que regentea el Es-

escribano don César Dhers, al Escribano Nacional, don Julio Dhers (Mat. 204.464, D. M. 2, Cl. 1908).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos Nº 164, de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.489. — 117. — Expediente Nº 428. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Nº 1893; atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionario se encuentra comprendido en las prescripciones del decreto Nº 22.385, de fecha 21 de julio de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 164, de la Capital, en reemplazo del Escribano don Carlos A. O'Farrell, que falleció, al actual adscripto al mismo, desde el 17 de julio de 1941, Escribano Nacional señor Miguel Angel O'Farrell (Matrícula 203.[illegible] - D. M. 2, Cl. 1899).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos Nº 3, de Esquel (Chubut). — Se confirma al Regente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.490. — 118. — Expediente Nº 634. — Visto: atento a que el secretario del Juzgado Letrado del Chubut, con asiento en Esquel, escribano señor Miguel Angel Gallardo Menéndez, de conformidad con lo dispuesto por los decretos de 31 de diciembre de 1943 y 15 de enero último, opta por el ejercicio de la profesión de escribano, a cuyo efecto renuncia del cargo de secretario del tribunal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase al Escribano Nacional señor Miguel Angel Gallardo Menéndez (Mat. 482.438 - D. M. 4, Cl. 1909), actual Secretario de dicho Juzgado Letrado, como Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 3, de Esquel (Chubut), con jurisdicción en el Departamento Futaleufú, quien cesa en el cargo de secretario.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos Nº 1, de Posadas (Misiones). — Se confirma al Regente.

Buenos Aires, 12 febrero de 1944.

3.491. — 119. — Expediente Nº 799. — Visto: atento a que el secretario del Juzgado Letrado Nº 1 de Posadas (Misiones), escribano Ramón E. Espeche, de conformidad con lo dispuesto por los decretos de 31 de diciembre de 1943 y 15 de enero último, opta por el ejercicio de la profesión de escribano, a cuyo efecto renuncia el cargo de secretario del tribunal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al Escribano Nacional, señor Ramón E. Espeche (M. 2.567.472, D. M. 40, Cl. 1889), actual secretario de dicho Juzgado, como Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, de Posadas (Misiones), con jurisdicción en el departamento de Posadas, quien cesa en el cargo de secretario.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Buta Ranquil (Neuquén). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.492. — 120. — Expediente Nº 884. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 29 del corriente, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Buta Ranquil (Neuquén), al señor José Roque Ibáñez (Mat. 1.510.088 - D. M. 25 — Cl. 1914).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Picún Leufú (Neuquén). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.493. — 121. — Expediente Nº 885. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Picún Leufú (Neuquén), por un nuevo período de ley, al señor Esteban Caso Suárez (Mat. 1.501.421 - D. M. 25, Cl. 1875).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Luis Beltrán (Río Negro). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.494. — 122. — Expediente Nº 889. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Luis Beltrán (Río Negro), al señor Benito Julio Dorie (Mat. 1.595.230 - D. M. 66, Cl. 1915).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de San Carlos de Bariloche (Río Negro). — Se nombra Juez suplente provisional.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.495. — 123. — Expediente Nº 890. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de San Carlos de Bariloche, al señor Arturo Zimmermann (Mat. 156.655 - D. M. 2, Cl. 1905).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos N.º 3 de Resistencia (Chaco). — Se confirma al Regente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.805. — 136. — Expte. 838. — Visto: atento a que el Secretario del Juzgado Letrado N.º 2 del Chaco, con asiento en Resistencia, Escribano don Crisanto Marcos Servini, de conformidad con lo dispuesto por los decretos de 31 de diciembre de 1943 y 15 de enero último, opta por el ejercicio de la profesión de escribano, a cuyo efecto renuncia al cargo de Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al Escribano señor Crisanto Marcos Servini (Mat. 610.688, D. M. 13, Cl. 1907), actual Secretario de dicho Juzgado Letrado, como Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 3 de Resistecia (Chaco), quien cesa en el cargo de Secretario.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Registro de Contratos Públicos N.º 3 de General Pico (Pampa). — Se confirma al Regente.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.806. — 137. — Expediente 810. — Visto: atento a que el Secretario del Juzgado Letrado de la Pampa, con asiento en General Pico, Escribano don Juan Pablo Oporto, de conformidad con lo dispuesto por los decretos de 31 de diciembre de 1943 y 15 de enero último, opta por el ejercicio de la profesión de Escribano, a cuyo efecto renuncia al cargo de Secretario del Tribunal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase al Escribano señor Juan Pablo Oporto (Mat. 1.550.532, D. M. 65, Cl. 1874), actual Secretario de dicho Juzgado Letrado, como Regente del Registro de Contratos Públicos número 3 de General Pico (La Pampa), quien cesa en el cargo de Secretario.

Art. 2. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Agricultura

Aplicando multa de $ 100 m|n., a c|u. de los sigs.: Juana P. de Diana, Francisco Giorgio, José O. Fernández y David Schoj, por infrac. a la Ley 12.566.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3.336|44. — Visto este expediente (número 60.256|1943), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta de una infracción a las disposiciones del Art. 54, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la señora Juana P. de Diana y los señores Francisco Giorgio, José O. Fernández y David Schoj, con dirección postal en Andrade N.º 28, Concordia (Entre Ríos), Estación General Campos (Entre Ríos), Estación General Campos (Entre Ríos), y La Capilla, Departamento de Villaguay (Entre Ríos), respectivamente, al hacer transitar sin la documentación respectiva 360 animales bovinos por la zona de lucha, por lo que corresponde aplicar las penalidades determinadas en las disposiciones vigentes, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aplícase a Juana P. de Diana, Francisco Giorgio, José O. Fernández y David Schoj, una multa de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), a cada uno, por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Apruébase convenio adquis. F. C. Rosario a Mendoza y Pto. Granaderos en $ 1.300.000 m|n. y amplíase en $ 1.550.000 m|n. plan inversión excedentes de explotación p. el cte. año.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.

17.292|943. — Expte. N.º 1.671-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, autorizada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, ha concertado ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación la compra del activo físico del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos en la suma de $ 1.300.000 m|n. y solicita la aprobación del correspondiente convenio, y

CONSIDERANDO:

Que existe un contrato de compra-venta de los bienes del Ferrocarril de Rosario a Mendoza en la suma de $ 2.300.000 m|n. suscrito por el Gobierno de la Nación ad-referéndum del Honorable Congreso en fecha 14 de marzo de 1922;

Que es necesario proveer los medios para que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado obtenga a la mayor brevedad, el material de vía requerido para la construcción del ramal de Pedro Vargas a Malargüe, autorizada por Decreto N.º 4.926 de fecha 9 de agosto de 1943 y cuya ejecución debe llevarse a cabo en un plazo perentorio, pudiendo obtenerse de dicha línea materiales metálicos para unos 30 Kms. de vía, además de otros que también son de utilidad en el mencionado ramal o en otras obras y servicios a cargo de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

Que el precio de $ 1.300.000 m|n. resulta conveniente, según lo demuestran los antecedentes existentes y los informes de la Dirección General de Ferrocarriles, tanto más cuanto que en la actualidad el material férreo se cotiza a precios muy superiores a aquellos en que lo ha valorizado la Administración referida en la tasación de los bienes del Ferrocarril de Rosario a Mendoza, siendo al presente sumamente difícil la obtención de rieles y accesorios metálicos, aun a precios elevados, por lo que es indispensable no desaprovechar oportunidad de conseguirlos para las obras urgentes que el país necesita;

Que la compra de los bienes de dicho ferrocarril, limitada exclusivamente a los materiales de las instalaciones, excluyendo los terrenos, hubiese tropezado con inconvenientes que en el mejor de los casos hubieran constituído serias demoras que es imprescindible evitar y la inclusión en la compra de los terrenos del Ferrocarril de Rosario a Mendoza no perjudica la operación, si se tiene en cuenta el bajo precio a que se obtendrían dichos terrenos y que, por su ubicación, podrían ser vendidos sin dificultad los que no fuesen requeridos para las necesidades de los Ferrocarriles del Estado;

Que además de $ 1.300.000 m|n. que importa la compra concertada deberán invertirse hasta $ 250.000 m|n. para pagar los gastos de levantamiento de las instalaciones y retiro de los materiales, escrituraciones, fletes, etc., con lo que se llega a una inversión de $ 1.550.000 m|nal.;

Que provisionalmente la mencionada inversión puede ser atendida con una ampliación, por la misma suma, del plan de inversión de excedentes de explotación de los Ferrocarriles del Estado, oportunamente aprobado por el P. E. de la Nación y a cuya cuenta se restituirán en su oportunidad los importes que se obtengan por la transferencia de los materiales de las obras y servicios de los Ferrocarriles del Estado que los requieran y por venta de los terrenos y materiales sin aplicación, destinando el remanente, si lo hubiere, a engrosar el fondo de renovación de los mismos;

Que en lo que concierne a la concesión otorgada por la Ley 6.778 para la construcción de dicho ferrocarril, corresponde en orden a las informaciones producidas por la Dirección General de Ferrocarriles y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, declararla totalmente caduca, lo que debe hacerse con pérdida del depósito de garantía como lo aconseja la Contaduría General de la Nación y de acuerdo, por otra parte, con las Leyes 5.315 y 6.778; y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el boleto de compra-venta concertado entre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la quiebra del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, para la adquisición del activo físico del mencionado Ferrocarril por la suma total de un millón trescientos mil pesos moneda nacional ($ 1.300.000 m|nal.

Art. 2.º — Declárase rescindido el contrato de compra-venta realizado ad-referéndum del Honorable Congreso, por el Gobierno de la Nación en fecha 14 de marzo de 1922, por la suma de dos millones trescientos mil pesos moneda nacional ($ 2.300.000 m|nal.).

Art. 3.º — Declárase la caducidad de la concesión de la Ley N.º 6.778, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 4.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para proceder al levantamiento de la vía y demás instalaciones del referido ferrocarril, así como a la distribución de los materiales que se obtengan en las distintas obras y servicios en que sean necesarios.

Art. 5.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para vender, en las condiciones legales y reglamentarias vigentes, los materiales que no le sean de utilidad.

Art. 6.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para vender en subasta pública, los terrenos que forman parte del activo

físico del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y no sean requeridos para sus necesidades, incluyendo en esta venta los edificios que dicha Administración General considere ventajoso enajenar.

Art. 7.º — Amplíase el plan de inversión de excedentes de explotación de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para el corriente año en la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.550.000 m|n.), con la que se pagará el costo de adquisición del activo físico del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos y los gastos de desarme de instalaciones, escrituraciones, venta de terrenos y de materiales sin aplicación, fletes, etc., debiendo dicha Administración General restituir a la mencionada cuenta los importes de los materiales que transfiera a las obras en ejecución y servicios de explotación y los que obtenga por venta de terrenos o materiales sin aplicación, y destinar al refuerzo del Fondo de renovación de los Ferrocarriles del Estado, el remanente si lo hubiere.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

RAMÍREZ. — R. A. Vago. — B. Sueyro. — C. A. Ameghino. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Apruébase plan obras a ejecutarse en 1944 con recursos de excedentes de Explotación $ 12.083.000 m|n.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1944.

2100|44. — Expediente 128.284|1943. — Visto este expediente en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita aprobación del programa de obras proyectado para ejecutar en el año 1944, con recursos de excedentes de explotación;

CONSIDERANDO:

Que en dicho plan se prevé el crédito necesario para la adquisición del activo físico del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, cuyo boleto de compra-venta fué aprobado por Decreto N.º 17.292|43 de fecha 23 de diciembre de 1943;

Que además el mismo comprende las provisiones que se consideran necesarias para la continuación de obras del plan de 1943, la financiación de otras nuevas y adquisiciones destinadas a atender el normal funcionamiento de los diversos servicios de la explotación ferroviaria a cargo de esa Administración, para lo cual es necesario invertir la suma total de $ 12.083.000 m|n.;

Que de acuerdo con la ley N.º 6757 corresponde incorporar el plan de que se trata al presupuesto de dicha Repartición, y

Atento lo informado por la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el programa de trabajos que importa la suma de doce millones ochenta y tres mil pesos moneda nacional ($ m|n. 12.083.000), a ejecutarse en el año 1944, por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con recursos provenientes del excedente de explotación, de acuerdo a la planilla de detalle adjunta a fojas 7, que conformada por esa Repartición y la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas, forma parte integrante de este decreto. — Dicho programa deberá ser incorporado al presupuesto de la citada Administración General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los titulares de las carteras de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Administración General de los Ferrócarriles del Estado.

RAMÍREZ. — J. Pistarini. — C. Ameghino.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Plan de Obras, Año 1944 - Excedentes de Explotación

Partida	Rubro	Importe a invert. en 1944
	Departamento Ingeniero Principal. —	
1	Construcción edificios, galpones, tinglados, playas de maniobras y obras menores para el servicio de Almacenes	50.000.00
2	Construcción, ampliación y mejoras en instalaciones y equipo en Talleres y obras de material rodante F. C. C. Norte Argentino	2.350.000.00
3	Renovación de material rodante F. C. C. Norte Argentino	2.000.000.00
4	Adquisición e instalación maquinarias, equipo y útiles para Laboratorias de ensayos, Taller fotográfico, Talleres gráficos y Canteras y construcción viviendas en Canteras	540.000.00
	Departamento Explotación Técnica. —	
5	Ampliación, renovación, modificación y balasto de vías, adquisición y refuerzo durmientes, señalización, y habilitación estaciones	1.347.500.00
6	Edificios, galpones, instalaciones varias, alambrados, defensas, obras de arte, básculas, mesas giratorias, instalaciones de alumbrado, comunicaciones telefónicas y telegráficas y plantel y equipo (División Vía y Obras y Movimiento)	1.852.500.00
7	Instalación servicio de agua y petróleo, adquisición maquinarias y equipo, obras y gastos de renovación material rodante FF. CC. de Fomento (División Tracción)	1.300.000.00
	Varios. —	
8	Adquisiciones varias, muebles y útiles para oficina, equipo e instalaciones para servicio de coches comedores, mecanización servicios contable administrativos, adquisición equipo para el Servicio de Almacenes, adquisiciones y todo otro gasto relacionado con el levantamiento del Censo de Bienes de la Entidad, etc	1.093.000.00
9	Adquisición del activo físico del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos	1.550.000.00
	Total	12.083.000.00

D. G. de Arquitectura. — Instituto Bacteriológico. — Instalación equipo aire acondicionado. — Prórroga plazo de ejecución.

Buenos Aires, 5 Febrero 1944.

2.358|44. — Expte. 45.642-1943. — Visto que la empresa Arnott y Cía. Ltda., contratista de la provisión e instalación de un equipo para acondicionamiento de aire en la sección envase del Instituto Bacteriológico, solicita una prórroga de 152 días hábiles sobre el plazo fijado en el contrato respectivo, en razón de la imposibilidad de obtener la importación de un accesorio especial, por lo que debió fabricarse en el país con la consiguiente demora en concepto de experimentos, pruebas colocación y control antes de ser puesto en uso;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que las razones dadas por el contratista para justificar su pedido de prórroga son exactas y atendibles, no impidiendo por otra parte, la falta momentanea de dicho accesorio el funcionamiento condicional de la instalación de que se ha hecho referencia, en el momento oportuno; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 22|22 vta.), y por la División de Asuntos Legales (fs. 23),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase, a los efectos de la correspondiente cláusula contractual, el día 5 de enero de 1945, como fecha para la terminación de los trabajos de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMIREZ
JUAN PISTARINI

Medidas para la reconstrucción de la Ciudad Capital y poblaciones de la Provincia de San Juan afectadas por el sismo del 15 de Enero de 1944.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2876|44. — Expte. 1150|44. — Vista la imprescindible necesidad de organizar la reconstrucción de la ciudad de San Juan y demás poblaciones de esa provincia afectadas por el siniestro ocurrido el 15 de enero ppdo., así como los estudios necesarios para dar adecuada solución a los múltiples problemas derivados del mismo, los que deben ser realizados con criterio técnico-científico, cuidando los aspectos económico, financiero, político, social y de diverso orden, dentro de normas legales y en el más breve plazo; y

CONSIDERANDO:

Que los planes al respecto deben comprender, desde la etapa de reconstrucción precaria y de emergencia hasta la definitiva, conforme a normas que contemplen la experiencia local y extranjera;

Que es igualmente aconsejable encarar la situación de otras zonas del país amenazadas por peligros de origen igual o semejante al que ha ocasionado tan doloroso suceso, a objeto de tomar previsiones que atenúen las consecuencias de tales fenómenos o las pongan a cubierto de los mismos;

Que es de interés evidente, para el logro de los mencionados propósitos, aunar los esfuerzos que procuren la misma finalidad, poniéndolos bajo el contralor del organismo que por su función específica sea el más indicado para llegar a soluciones racionales de carácter integral;

Que en la situación actual el P. E. tiene el deber ineludible de adoptar las medidas necesarias para solucionar con concepto orgánico los problemas aludidos;

Que finalmente es necesario dar intervención en el problema a las entidades públicas y privadas cuya autoridad las habilita para servir como elementos de consulta en el asesoramiento que se requiere; y

Atento a lo previsto en las Leyes 428 (Art. 33 Inc. 3.º) y 775 (Art. 3.º inc. 3.º);

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo el estudio de reconstrucción de las poblaciones de la provincia de San Juan afectadas por el sismo del 15 de enero ppdo., y propondrá dentro del más breve plazo las soluciones técnicas, financieras y jurídicas que estime corresponder.

Art. 2.º — El mencionado Departamento por intermedio de sus dependencias, procederá de inmediato a proveer los alojamientos e instalaciones complementarias indispensables para organizar la reconstrucción de las poblaciones afectadas por dicho siniestro, quedando facultado para determinar los lugares de emplazamiento.

Art. 3.º — En la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior podrá invertirse como primera etapa del plan, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), cantidad que se hará efectiva mediante un crédito por igual importe que se incorporará a la Ley 12.815, en la planilla "A" inciso 10, ítem 32, con la siguiente leyenda: "Para cubrir los gastos de la primera etapa de las obras de reconstrucción de la ciudad de San Juan y demás poblaciones de la provincia afectadas por el sismo ocurrido el 15 de enero de 1944, compra de materiales, maquinarias, elementos de trabajo y adquisición o expropiación de propiedades, terrenos, sueldos viáticos, pasajes, etc., $ 50.000.000 m|n." quedando en consecuencia ampliada en esta suma dicha ley. Los fondos necesarios se tomarán provisionalmente y con carácter de anticipo del producido de la negociación de títulos cuya emisión autoriza la Ley número 12.815, no afectados definitivamente.

Art. 4.º — A los fines de la autorización conferida por el artículo anterior autorízase al Ministerio de Obras Públicas para que, una vez preparada la documentación de detalle, proceda a llevar a cabo las obras por el procedimiento de administración, contrato directo, licitaciones públicas o privadas, o como mejor convenga, de acuerdo con la urgencia y características de cada caso. Quedan autorizadas las Reparticiones del Ministerio de Obras Públicas para suscribir ad-referendum del P. E., las obligaciones que contrajeren por adquisiciones, suministros y servicios necesarios para el fin expresado.

Art. 5.º — La documentación completa de las obras realizadas así como de las inversiones deberá elevarse al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación.

Art. 6.º — La suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), que se autoriza invertir por el artículo 3.º será depositada por el Ministerio de Hacienda a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas a medida que este organismo lo solicite.

Art. 7.º — Las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluviales, sean públicas o privadas, darán absoluta preferencia a toda solicitud de transporte emanada del Departamento de Obras Públicas a los fines del presente decreto.

Art. 8.º — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a tomar posesión y expropiar todos los elementos existentes en el país que se considere de aplicación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, inclusive los inmuebles, materiales e implementos existentes en la zona afectada o provenientes de demoliciones de la misma siempre que se opongan dificultades al primer requerimiento de adquisición directa. A tales efectos se los declara de utilidad pública.

Art. 9.º — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para crear los órganos asesores y consultores de las referidas obras y proyectos definitivos de reconstrucción de poblaciones, así como de las reglamentaciones destinadas a prever o atenuar los efectos sísmicos en la provincia de San Juan y diversas zonas del país, de acuerdo con sus características particulares. Dichos órganos estarán constituídos por funcionarios públicos cuyas designaciones deberán efectuarse por el Ministerio, Gobierno Provisional, Repartición Autárquica o Municipalidad respectiva a requerimiento del Departamento de Obras Públicas. El citado personal no podrá percibir otro sueldo que el que le corresponda por su cargo o grado y que será abonado por intermedio de la dependencia de donde proceda.

Art. 10. — El Ministerio de Obras Públicas creará los organismos técnicos y administrativos auxiliares que tendrán a su cargo el cumplimiento de los planes de obra que se dispongan.

Art. 11. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de sus organismos correspondientes, dará preferencia absoluta a los pedidos de combustibles, lubricantes y elementos fabricados a base de caucho que se le formulen por intermedio del Ministerio de Obras Públicas para ser aplicados al logro de la ejecución de las obras que se autorizan por el artículo 2.°

Art. 12 — El crédito que se autoriza por el presente decreto se incorporará al Plan de Trabajos Públicos del año en curso. El Ministerio de Obras Públicas adoptará las providencias necesarias para que las inversiones en el corriente año con cargo a dicho Plan no excedan de la suma de doscientos sesenta millones de pesos fijada por Decreto N.° 659|44, de fecha 15 de enero ppdo.

Art. 13. — Declárase de orden público las disposiciones del presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, anótese en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAMÍREZ. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Gustavo Martínez Zuviría. — Diego I. Mason. — Benito Sueyro. — Luis G. Perlinger. — Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell.

Designando al señor Coronel D. Valentín Campero, Director del Departamento Técnico de la Comisión que atenderá los trabajos de reconstrucción de la Ciudad de San Juan y demás poblaciones de esa Provincia.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944. —

3415|44. — Expte. 1332-1944. — Siendo necesario proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2876|44, de fecha 4 del corriente, relativo a la reconstrucción de la Ciudad de San Juan y demás poblaciones de esa Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director del Departamento Técnico de la Comisión que se designará para atender las expresadas obras, al señor Coronel don Valentín Campero.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

RAMÍREZ. — Juan Pistarini. — Edelmiro J. Farrell.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LEY 11.747

Resolución por la cual se acuerdan las cuotas de venta de carne vacuna en remate para el mes de Marzo de 1944.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1944.

Visto el informe presentado por el Departamento de Comercio, Investigaciones y Estadística, y conforme a lo establecido por el artículo 4.° de la Resolución del 15 de Abril de 1937,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Durante el mes de Marzo de 1944, los vendedores de carnes vacunas en remate, deberán poner en venta las reses que se detallan a continuación:

Matrícula	VENDEDOR — Nombre y Apellido	CUOTA DIARIA (RESES) — Media	Mínima	Máxima
1	Gioioso, Trápani y Cía.	43	38½	47½
2	Cooperativa Prop. Carniceros Ltda.	32	29	35
4	Kacowicz, Naum	20½	18½	22½
5	Trápani, Juan Suc. de	57½	52	63½
6	Vattuone y Crovetto Hnos.	59½	53½	65½
7	Setti, Hugo	11½	10½	12½
8	Capurro y Beraghi	101	91	111
10	Costa, Enrique A. y Hno.	29	26	32
12	García Fabriciano	15½	14	17
13	Linari, Eugenio A.	40	36	44
14	Revello, Juan Daniel	50½	45½	55½
15	Revello, Juan A. y Cía.	[illegible]½	25½	31½
16	Gambarrutta, Raúl	22½	20½	25
17	Iarmusch, Wolf	21½	19½	23½
18	Firstenfeld, Naum	21½	19½	23½
19	Fernández Macielo Angel	14	12½	15½
22	Andelman, Bernardo	15½	14	17
23	Mazzone, Luis A.	18	16	20
24	Sujalín, Adolfo	19½	17½	21½
25	Mazzone, Felipe V.	18½	16½	20½
27	Cavanna, Angel R.	21½	19½	23½
28	Banchero, Gristein y Sivori	27½	25	30½
29	Fraguglia, Victorio	11½	10½	12½
30	Piñeiro, Jesús	18½	16½	20½
31	Garavano, Luis A.	19½	17½	21½
32	Glas, Adolfo	42½	38½	47
33	Pitossi, Faustino	18	16	20
34	Delfino, Carlos	34	30½	37½
43	Risso, Emilio	21	19	23
45	Cámpera, Miguel	10	9	11
46	Ferrara, Felipe	33½	30	37
47	Zelener, Luis	16½	15	18
48	Berchassky, José	29	26	32
49	Martínez, Luis R.	83½	75	92
50	Decarlini, Carlos	13½	12	15
52	Trápani, Pascual J.	56	50½	61½
54	Bosoer, Samuel	15	13½	16½
56	Nieto, Gabriel	31	28	34
57	Chuchurra, Martín y Cía.	13½	12	15
58	Gregorio, Diego	16½	15	18
59	Lisanti, Genaro	15	13½	16½
63	Tronconi, J. e Hijo y Cía.	20½	18½	22½
65	Pianzola, Blas Enzo	16	14½	17½
66	Kaminsky y Horstein	21	19	23
67	Castelote, Máximo	22	20	24
68	Guelar, Marcos J.	24½	22	27
69	Patlis, Aarón	25	22½	27½
70	Corporación Frig. Arg. del Litoral, S. de R. Ltda.	20	18	22
71	Vecchio, José	17	15½	18½
72	Castellini, Alvarez y Cía.	12	11	13
73	Alonso, Angel	27½	25	30½
74	Bossani, Antonio	22	20	24
75	Menéndez, Francisco	24½	22	27
76	Solari y Barrios	16	14½	17½
77	Parodi, Pedro, Suc. de	10	9	11
78	Yermaguian, Ohannes	19	17	21
79	Fernández, Serafín	11	10	12
81	Lisanti, José	16	14½	17½
82	Amorós, Pezzini y Cía.	34½	31	38
83	Ostraszynski, Zelman	24	21½	26½
85	Descalzo, Juan Ambrosio	37	33½	40½
86	Selman, Mauricio	16	14½	17½
87	Cao, Gumersindo	10	9	11
88	Kessler, Jacobo	19½	17½	21½
91	Tarditi, José A.	69	62	76
95	Badillo, Armando D.	23	20½	25½
97	Podgaetzky, Elías	17	15½	18½
98	Maculán, Carlos	34	30½	37
100	Behar, Gerschon	19	17	21
102	Zunghiri, Antonio	16	14½	17½
103	Sogoloff, Adolfo	39½	35½	43½
104	Sujalín, David	19	17	21
105	Menéndez, Faustino	21	19	23
106	Glas, Fabián	19	17	21
107	Calandria, J. Juan	21	19	23
109	Franchi, Domingo	23	20½	25½
110	Lischinsky, Saul	19½	17½	21½
111	Ralter, Angel	27	24½	29½
113	Zunino, Constantino	11½	10½	12½
114	Podgaetzky, León	19	17	21
115	Andelman, Mauricio	16	14½	17½
116	Jorge, Oscar A.	26	23½	28½
122	Hernández Muñiel, Pedro	21½	19½	23½
134	Mijelshon, José	16	14½	17½
143	Garibaldi Angel, e Hijo	37½	34	41½
157	Fisher, Gregorio	13½	12	15
—	Cervellera y Wernicke	10½	9½	11½
—	Domínguez, Bernardo C.	13	11½	14½
—	La Foresta, Soc. de Resp. Ltda.	10½	9½	11½
—	Giordano, Félix	10	9	11
—	Cundes, Isaac	12	11	13
—	Nicola Hnos	19½	17½	21½
—	Moldován, Simón	10	9	11
—	Viera, Fernando	14½	13	16
	FRIGORIFICOS			
9	Anglo	49	44	54
—	La Blanca	41½	37½	45½
35	Sansinena	55	49½	60½
20	Smithfield	31½	28½	34½
—	Wilson	15	13½	16½
—	Cuota distribuída	2.471½	2.227	2.719
—	Cuota vacante	221	199	243
—	Cuota total	2.692½	2.426	2.962
—	Matadero Frigorífico Regional del Oeste	30	27	33

Art. 2.° — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría General, Departamento de Comercio, Investigaciones y Estadística; Departamento de Contralor y Administrativo y Departamento de Inspección de Frigoríficos y Fábricas Regionales y agréguese al Expte. 1602|37.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Víctor A. M. Galli, Vicepresidente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de plomo "Mina el Amanecer", presentada por los señores Casimiro Szlapelis y Roberto Rueda, en el Departamento Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 211.142-1943.

"Buenos Aires, enero 27 de 1944. —

Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas acerca de la presentación de la petición de mensura; Se dispone: Declarar caducos los derechos del recurrente a la manifestación de descubrimiento a que se refiere este expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley N.° 10.273. — Publíquese; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de plomo, Mina "Los Amigos", presentada a nombre de los señores Juan B. Sepúlveda y Orestes Pelagatti, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N. 179.538-1942.

"Buenos Aires, enero 17 de 1944. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, acerca de la presentación de la petición de mensura; Se dispone: Declarar caducos los derechos del recurrente a la manifestación de descubrimien-

to a que se refiere este expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 10.273. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, Director". — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para caolín, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 210.966-1943

Buenos Aires, 27 de abril de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, industrial, Sarmiento número 212 a Ud. respetuosamente expone: Que viene en solicitar permiso de cateo en terreno fiscal no cercado ni labrado, para la búsqueda de caolín, con exclusión de minerales de aprovechamiento común, en una superficie de dos mil hectáreas situadas en los lotes 7 y 14 de la fracción C., de Sección B.II. Dpto. Gaimán y parte de los lotes 18 y 19 y sin número situado al Oeste del lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Territorio del Chubut, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Este a Oeste por cuatro mil metros de Norte a Sur, cuyo centro geométrico se encuentra a mil metros al Sud del puesto Don Segundo Gallardo. Declaro que respeto las superposiciones de pedidos anteriores. Será justicia. — Fdo: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas dieciséis minutos. — Conste. Fdo: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín y con exclusión de los minerales a que se refieren los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 7 de la fracción C., Sección BII; lote 18 y terrenos adyacentes por el Oeste al mismo, ambos de la Colonia Florentino Ameghino de dicho Territorio, en la siguiente forma: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 1000 m. al Norte del puesto de Segundo Gallardo; al Nor-Oeste una recta de dirección N 50ºE trazada por un punto situado a 700 metros al Oeste del puesto antes mencionado al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Norte pasa a 2500 m. al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; al Sud, una recta de dirección Este-Oeste trazada a 4600 m. al Sud del límite Norte antes definido y finalmente al Este, una poligonal de dos lados que de Norte a Sud se definen en la forma siguiente: el primero es una recta de dirección Nº 60º E. que pasa por el puesto de Segundo Gallardo y el segundo lado es una recta normal al límite precedentemente definido y trazada a 750m. al S 60ºW del puesto ya citado, encerrando entre dichos límites una superficie aproximada de 810 Hás. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 20 de 1943. Fdo: Ernesto A. Martinelli. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo: Franco Pastore. Sub-Director. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1943. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias comprendidas en el inc 6.º del Artículo 4.º (Kaolín) del Código de Minería, a nombre del señor Emilio Blaya Dougnac, bajo el N.º 1185, folio 300 vto. del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Firmado. Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

F. B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscripto.

e.12 feb-N.º 14744-v.25 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1944

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	22.401.384.75	16.823.773.97	5.577.610.78	—
Agentes escolares	214.113.41	2.316.05	211.797.36	—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—	409.161.18	—	409.161.18
Alcancías	154.40	—	154.40	—
Aporte del 6 o/o al Fondo Ley [illegible]	12.067.30	—	12.067.30	—
Boletines especiales canjeados	25.912.—	20.000.—	5.912.—	—
Boletines comunes canjeados	11.461.—	6.284.—	5.177.—	—
Banco de la Nación Argentina — Cuenta general	[illegible].65	3.932.492.35	18.955.475.30	—
Banco de la Nación Argentina — Avance tesorería	1.050.829.57	983.658.91	67.770.6[illegible]	—
Banco de la Nación Argentina — Títulos en custodia	109.085.[illegible].—	—	109.085.500.—	—
Banco Central de la República Argentina — Títulos en custodia	175.[illegible].400.—	48.000.000.—	127.869.400.—	—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.º 2015 del 3-7-943)	9.453.77	2.441.92	7.011.85	—
Caja	9.705.508.34	9.250.321.16	455.286.18	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	29.897.—	—	29.897.—
Cuotas embargadas	40.—	635.—	—	599.—
Cuentas corrientes	6.656.871.81	234.797.758.11	—	22[illegible].115.[illegible]
Cuentas corrientes — Cta. global aplic. Art. 6º, inc. f)	7.710.10	2.756.015.2[illegible]	—	2.748.305.1[illegible]
Créditos en gestión judicial	30.512.17	10.—	30.502.17	—
Comisión cobro cupones	26.25	—	26.25	—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.844 - 133.151	35.417.86	—	35.417.86	—
Dirección General de Correos y Telégrafos	2.649.559.08	2.495.404.[illegible]	154.154.2[illegible]	—
Diferencia cotización fondos públicos	3.488.649.97	18.642.242.39	—	15.153.592.42
Edificio Administración Central	9.916.636.18	1.228.—	9.915.408.18	—
Emisión valores de ahorro	10.189.313.—	177.076.937.—	—	166.887.624.—
Emisión valores menores de ahorro	20.332.30	3.368.934.53	—	3.348.602.23
Emisión de libretas con cargo	29.50	227.—	—	197.50
Fondo de reserva	—	18.956.302.47	—	18.956.302.47
Ganancias y pérdidas	7.75	1.30	6.45	—
Garantías	5.831.27	217.535.36	—	211.704.09
Garantías construcción edificio Administración Central	199.900.—	566.287.50	—	366.387.50
Gastos de Administración	16.943.41	0.40	16.943.01	—
Gastos liquidados	53.508.23	55.589.25	—	2.081.02
Gastos pendientes de liquidación 1942	—	4.235.—	—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	234.985.45	302.087.63	—	67.102.18
Intereses	89.90	554.44	—	464.54
Intereses Banco Nación Argentina	—	622.01	—	622.01
Inversiones autorizadas	—	96.932.13	—	96.932.13
Ley 10.676 — Art. 2º, inc. 2º, item b)	—	1.106.15	—	1.106.15
Ley 9.527 Artículo 15.º	—	48.936.99	—	48.936.99
Muebles e instalaciones	119.459.67	—	119.459.67	—
Muebles e instalaciones nuevo edificio	1.269.900.26	—	1.269.900.26	—
Obligaciones personales	43.875.88	1.770.06	42.105.82	—
Operaciones pendientes	3.903.814.26	5.350.230.24	—	1.446.415.98
Papelería e impresos	120.502.91	411.—	120.088.91	—
Partida 26, Presupuesto 1942	409.161.18	—	409.161.18	—
Producido inmueble	—	9.752.40	—	9.752.40
Renta de fondos públicos	—	82.717.—	—	82.717.—
Recursos extraordinarios del ejercicio	—	15.610.34	—	15.610.34
Recursos devengados a cobrar	1.146.578.84	656.686.39	489.892.45	—
Sueldos	201.130.—	—	201.130.—	—
Sueldos liquidados	155.780.03	173.666.93	—	17.886.90
Sobrante ejercicio 1943	—	95.90	—	95.90
Tasa por cédulas de reembolsos	—	59.—	—	59.—
Utiles de escritorio	36.341.26	—	36.341.26	—
Valores de ahorro en tesoro	149.000.000.—	9.000.000.—	140.000.000.—	—
Valores de ahorro en tesorería	32.611.279.60	10.232.707.15	22.378.572.45	—
Valores en depósito	694.925.—	204.150.—	490.775.—	—
	564.487.269.72	564.487.269.72	437.987.806.44	437.987.806.44

Aníbal Francisco Imbert, Teniente Coronel, Presidente Interino. — Belisario Ponari, Contador General.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 24 de Febrero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Comisión Nacional de la Tuberculosis

Adquisición de películas cinematográficas virgen super x 2 de 35 mms.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 (cincuenta) tambores de películas cinematográfica virgen universal Super x 2, de 35 milímetros, las que serán utilizadas para la obtención de Roentgen-Abreugrafía, en los diferentes Hospitales, Dispensarios y Centros de Catastro, dependiente de esta Comisión.

El acta de apertura tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, a las 8.45 horas, en el local de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran.

Para informes y pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, en horas y días hábiles. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1944. — Rodolfo A. Vaccarezza, Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.25 feb.-N.º 379-v.1 mar.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 768 — Expte. 25.550 D|A.-944. 200 lámparas filamento metálico, de 40 w.

N.º 769 — Expte. 954 D|G.-944. 15 sobres papel fotográfico.

N.º 770 — Expte. 376 D|G.-944. 1 bandera nacional, con sol.

N.º 771 — Expte. 2116 D|T.-944. 500 metros de tabla de cedro de 0,01.

N.º 772 — Expte. 582 D|T.-944. 7.500 metros de alambre vulcanizado bi-conductor.

N.º 773 — Expte. 2809 D|A.-944. 1 sierra circular con mesa lateral.

N.º 222 E. — Expte. 10.562 D|G.-943 Retiro, entrega, lavado y planchado de cortinas y fundas.

N.º 223 E. — Expte. 3571 Dto. 2|943. 6 radiadores para estufas.

La apertura de las propuestas, se realizará el 28 de Febrero de 1944, a las 9 horas, en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1944. — Juan Palombo, 2.º Jefe Oficina de Compras.

e.25 feb.-N.º 377-v.26 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública N.º 15

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días a partir del 25 del corriente, para la adquisición de pan francés, leche fresca, artículos de almacén, plumeros y papel higiénico cortado necesarios a la Colonia de Vacaciones «General San Martín» de Olivos, durante los meses de abril a noviembre del corriente año.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 7½ a 12½ horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 15 de marzo de 1944, a las 10 y 30 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 25 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.25 feb.-N.º 380-v.1 mar.

Licitación pública N.º 18

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del día 25 de febrero corriente, para la adquisición de materiales necesarios a la Penitenciaría Nacional para la construcción de 131 bancos unipersonales escolares completos N.º 2 y 84 bancos unipersonales completos N.º 0 con destino a la Escuela Normal Mixta de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 7 1|2 a 12 1|2 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 15 de marzo de 1944, a las 11 y 15 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 25 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.25 feb.-N.º 383-v.1 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 61; ramo: Madera; apertura de las propuestas: Febrero 29, 10 horas (D. 01561|44).

Licitación privada número 62; ramo: Construcción de mesones; apertura de las propuestas: Marzo 2, 10 horas (La. 16500|43).

Licitación privada número 63; ramo: Construcción de armario estantería; apertura de las propuestas: Marzo 2, 10.10 horas (D. 00732|44).

Licitación privada número 64; ramo: Máquina de calcular; apertura de las propuestas: Marzo 2, 10.20 horas (D. 24060|43). — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.25 feb.-N.º 386-v.1 mar.

Licitación pública N.º 17

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días a partir del 25 del corriente, para la adquisición de casilleros metálicos y ventiladores, con destino al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del doctor Horacio Fox.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 7 1|2 a 12 1|2 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia, el día 15 de marzo de 1944, a las 11 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 25 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.25 feb.-N.º 382-v.1 mar.

Licitación pública N.º 16

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días a partir del 25 de febrero corriente, para la adquisición de muebles de madera con destino al Juzgado Federal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 7 1|2 a 12 1|2 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 15 de marzo de 1944, a las 10 y 45 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 25|44. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.25 feb.-N.º 381-v.1 mar.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes.: P. 1.176|944 y 129|E|943

Licitación privada N.º 7 — Ejercicio 1944

Llámase por primera vez a licitación privada para resolver la adquisición de los elementos necesarios para integrar la instalación del consultorio odontológico con destino al Establecimiento «Carlos Pellegrini» de Pilar.

El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital Federal, el día 6 de marzo de 1944, a las 11 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el pliego de bases y condiciones, firmado y sellado por el proponente en sobre cerrado con la inscripción: Expte. 129|E|943. — Licitación privada N.º 7—Ejercicio 1944. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1944. — Alfredo C. Canessa, Presidente Interino.

e.25 feb.-N.º 389 1 mar.

Exptes.: P. 333|944 y 2380|E|943

Licitación privada N.º 6 — Ejercicio 1944

Llámase por primera vez a licitación privada para resolver la adquisición de los materiales de construcción, con destino a la Colonia Hogar «Cayetano Zibecchi».

El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1944, a las 11 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el pliego de bases y condiciones, firmado y sellado por el proponente en sobre cerrado con la inscripción: Expte. [illegible] — Licitación privada N.º 6 — Ejercicio 1944. — Buenos Aires, Febrero [illegible] de 1944. — Alfredo C. Canessa, Presidente Interino.

e.25 feb.-N.º 388-v.1 mar.

Exptes.: P. 2.113|943 y 2.201|E|943

Licitación privada N.º 5 — Ejercicio 1944

Llámase por primera vez a licitación privada para resolver la adquisición de cubiertas y cámaras, con destino a los vehículos del Patronato Nacional de Menores.

El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital Federal, el día 1.º de marzo de 1944, a las 11 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el pliego de bases y condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado con la inscripción: Expte. N.º 2.201|E|943 — Licitación privada N.º 5 — Ejercicio 1944. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1944. — Alfredo C. Canessa, Presidente Interino.

e.25 feb.-N.º 387-v.1 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 3 grúas colgantes, con destino a la División Equipo y Almacenes. — Taller de equipos camineros y taller de motores, $ 17.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 17 de marzo, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.25 feb.-N.º L-378-v.1 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E. A. C. 166|000|44; 133|003|44

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detalla a continuación y para las fechas que se indica:

16 Marzo 1944 — Repuestos para coches motores. EAC. 166|000|44.

17 Marzo 1944 — Plomos para sellar vagones, EAC. 133|003|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.º 4, Buenos Aires, a las 15 hora de los días señalados, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno, en la Oficina de Licitaciones citada, todos los días hábiles de 7,30 a 10,30 hora. — La Administración.

e.25 feb.-Nº L-391-v.1 mar.

E.A.C.: 108|004|44; 5|034|43; 48|004|43

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detalla a continuación y para las fechas que se indica:

27 Marzo 1944 — Cable de cobre. EAC. 108|004|44.

28 Marzo 1944 — Pintura preparada, lista para el uso, EAC. 5|034|43.

29 Marzo 1944 — Arandelas de resortes. EAC. 48|004|43.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.º 4, Buenos Aires, a las 15 hora en los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones citada, todos los días hábiles de 7,30 a 10,30 hora, hasta el 15 de marzo, a partir del 16 se atenderá de 12 a 16 hora; a excepción de los sábados que se atiende de 9 a 12. — La Administración.

e.25 feb.-Nº L-390-v.13 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber que por expediente N.º 238-L-1943, al señor THOMAS FRAZAO, que con fecha febrero 18 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Intímese al denunciado la reposición del sellado para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de cobrarse con multa. — Oficina de Sumarios, febrero.. de 1944. — Carlos A. Ferro, 2º Jefe de Of. de Sumarios.

e.25 feb.-v.28 feb.



Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado, ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en el Banco Hipotecario Nacional, don EDMUNDO PEDRO FRANCONE. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 304-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Aduanas, don CARLOS SCHPEIR. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 305-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don LUCIANO SCHILLING. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 306-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SANTOS CORNEJO. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 307-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ TADDEI. — Buenos Aires, febrero 16 de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 308-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don SILVIO MAGNASCO. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 283-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don FRANCISCO ARDILA. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 284-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don JU[illegible] LIZONDO. — Buenos Aires, [illegible] de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 285-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don MANUEL REYES CABRAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 318-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex Sargento de la Policía de la Capital, don CRISTÓBAL MARCO. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 274-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don GERVASIO ANTONIO SARCO. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 290-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ROQUE FERNÁNDEZ. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 287-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en el Ministerio del Interior, don JUAN NOVOA. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 288-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don BRUNO SCALI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 309-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN POLLIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 310-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN CASAIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 311-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don TOMAS ENRIQUE AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 319-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don GABRIEL CARBAJAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 312-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JORGE ARBACIAUSKAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25feb.-N.º 313-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don OSVALDO RAUL QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 314-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSE ETCHECOPAR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 315-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JOSÉ ANTONIO GALLEGUILLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 316-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ANGEL CUSTODIO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 317-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don MARIO CORTESI. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 286-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don FELIPE SOLANO JEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 320-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don PONCIANO MAMANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 321-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don SECUNDINO ELIDORO CABALLERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 322-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ESTEBAN BRUNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 323-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don JUAN BAUTISTA SUHETTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 324-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don ESTEBAN BEDESKY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 325-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don ARTURO PARKER. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 289-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don PEDRO MOYANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 328-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. [illegible] NAVARRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 329-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. JOSÉ JULIO GUZMÁN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 330-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. FERNANDO ELOY MORENO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 331-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. PEDRO [illegible]MENDI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 333-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don IVAN KRALJ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 326-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero, don PABLO BELISARIO CORDOBA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.25 feb.-N.º 327-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. FAUSTINO ISIDRO GAITAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 335-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. NICANOR ALARCÓN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º [illegible]-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex vocal en la Cámara Federal de Apelación de Rosario (Santa Fe), don JORGE FERRI. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 270-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en la Escuela Naval Militar (Ministerio de Marina), don SALVADOR RODRÍGUEZ. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 271-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en el Banco Hipotecario Nacional, don ALFREDO JULIO [illegible]. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 272-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don TOMÁS SILVANO [illegible]. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 273-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don RODOLFO MARCELINO GUTIÉRREZ. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 280-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. HÉCTOR JUAN KEARNEY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 334-v.31 mar.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. ALEJANDRO CHAVEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 338-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don [illegible]. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º [illegible]-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Receptoría de Tinogasta (Catamarca), don ANTONIO TELLO. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 276-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don JULIO [illegible] PÉREZ. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 277-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don FRANCISCO PRIETO. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 278-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex agente de Policía de la Capital, don DOMINGO RAMÓN GIMÉNEZ. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 279-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don ARISTÓBULO MOYA. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 281-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 282-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. ILIJA SOFRANAC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 332-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don HÉCTOR VICTORIANO DÍAZ. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 291-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Ministerio de Marina, don EMILIO ANTONIO BARCENA. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 292-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex ayudante en la Policía de la Capital, don JAVIER CAPALBO. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 293-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don EDUARDO ANGEL NIÑO VELA. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 294-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado en Dirección General de Correos y Telégrafos, don PEDRO OTTOLINI. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 295-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex profesor en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", don FELIPE ANGUITA. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 296-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Navegación y Puertos, don BARTOLOMÉ GADEA. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 297-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en el Banco de la Nación Argentina, don ERNESTO OMAR FERNÁNDEZ. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.º 298-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero D. JOSÉ REMBERTO CORNEJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.25 feb.-N.º 337-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado en la Aduana de la Capital, don CONSTANTINO PÉREZ. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.° 303-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don HÉCTOR GEMINI. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.° 301-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex cabo en la Prefectura General Marítima, don FRANCISCO CHENLO. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.° 302-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Aduanas, don JOSÉ FERNÁNDEZ. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.° 299-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex vicedirector de la Escuela N.° 1, de La Pampa, don EMILIO ANTONIO SORESINA LEIVA. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — El Prosecretario.

e.25 feb.-N.° 300-v.28 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FERNÁNDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Eduardo Malbrán. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.25 feb.-N.° 386-s|p.p.-v.30 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO MARTÍN LÓPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: tercer piso. — Secretario: Dr. Eduardo Malbrán. — Buenos Aires 17 de febrero de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.25 feb.-N.° 387-s|p.p.-v.30 mar.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTE VALENTA, MATEO MERCEP PETROV y AURELIO JOSÉ FRAISMAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.25 feb.-N.° 399-s|p.p.-v.30 mar.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO A. BRUNO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Dr. Hernán A. Pessagno. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.25 feb.-N.° 388-s|p.p.-v.30 mar.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL Dr. E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza a don EMILIO CEDEIRA, para que dentro del tercer día a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que el Fisco Nacional le sigue por cobro de $ 25.85 moneda nacional, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1943. — Ramón Sarmiento, secretario.

e.25 feb.-N.° 389 s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se hace saber la siguiente sentencia por quince días, recaída en el juicio Fisco Nacional c|. PALAZZO RÓMULO, por cobro de la suma de setenta y cuatro pesos moneda nacional que adeuda en concepto de alquileres. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1942 . . . . Por tanto y lo expuesto, fallo: Condenar a don Rómulo Palazzo a pagar al Fisco Nacional la suma de $ 74, con intereses y costas. — Notifíquese, repóngase papel y oportunamente archívese el expediente. — Alfonso E. Poccard''.

Buenos Aires, Febrero ... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.25 feb.-N.° 390 s|p.p.-v.13 mar.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se hace saber por quince días la siguiente sentencia recaída en el juicio Fisco Nacional c|. Tambourre Juan que se sigue por cobro de la suma de treinta pesos moneda nacional que adeuda en concepto de alquileres: ''Buenos Aires, Octubre 2 de 1942 . . . . Por lo tanto y lo expuesto, fallo: Condenar a don Juan Tambourre a pagar al Fisco Nacional la suma de treinta pesos moneda nacional con intereses y costas. — Notifíquese, repóngase papel y archívese. — Alfonso E. Poccard''.

Buenos Aires, Febrero ... de 1943. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.25 feb.-N.° 391 s|p.p.-v.13 mar.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, (Expte. Jud. 7592), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble Chilabert entre Hudson y Pellier, sección 82, manzana 80, parcela 36, afectado a la C|C. 48098, Ley 11.593, Serie 9.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, septiembre 2 de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — N. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 392-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7650), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble calle Vilela entre Superí y Roque Pérez, sección 43, manzana 47, parcela s|n., afectado a la C|C 21373, Ley 11593, Serie 6.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Septiembre dos de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Agréguese y reitérese el oficio. — Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1943. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 393-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7660), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble calle Emilio Castro entre Cafayate y Pilar, sección 74, manzana 98, parcela 8, afectado a la C|C| 8520, Ley 11593, Serie 6.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Mayo 10 de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Por ampliada la demanda. — Agréguese el plano. — Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 394-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7657), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble Pedro Lozano entre Cortina e Irigoyen, sección 93, manzana 126, parcela 23, afectado a la C|C. 7559, Ley 11.593, Serie 6.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Septiembre dos de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Agréguese y reitérese el ofic. N. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 395-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7695), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble Besares entre Superí y Roque Pérez, sección 43, manzana 47, parcela s|n., afectada a la C|C. 5936, Ley 11593, Serie 4.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, septiembre 28 de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Por ampliada la demanda. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 396-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7694), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble calle Besares entre Conde y Superí, sección 43, manzana 59, parcela s|n., afectado a la C|C. 5928, Ley 11593, Serie 4.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, agosto 13 de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Se tiene presente lo demás. — N. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 397-s|p.p.-v.28 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado N.° 12, se hace saber por tres días que en los autos ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido (Expte. Jud. 7601), cobro ejecutivo'', por cobro de pavimento construído frente al inmueble Tinbó 2118, afectado a la C|C 5827, Ley 11593, Serie 4.ª, se ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, agosto 2 de 1943. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la ley 11924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — N. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré''. — Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 feb.-N.° 398-s|p.p.-v.28 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

''FADECHOC''.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre los Señores Ricardo Schwackhoefer, viudo, domiciliado en San Luis tres mil ciento cin-

cuenta y seis, y Leo Gold, casado, domiciliado en Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, ambos austriacos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de la "Fábrica Argentina de Chocolates, sus derivados y afines "FADECHOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres, al folio doscientos setenta y seis, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido, aparte de las modificaciones realizadas ya con anterioridad, en modificar el contrato social de la siguiente manera: — Primero: — Se suprimen los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo del convenio modificatorio del día veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Segundo: — Se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato original de tal manera, que su texto conjunto dirá en lo futuro: "La administración de la sociedad será ejercida por el Señor Ricardo Schwackhoefer, como gerente de la misma. — El gerente representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — El gerente percibirá una remuneración mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto será fijado oportunamente por los socios. — El gerente podrá nombrar uno o más apoderados, socios o no socios quienes tendrán las facultades que establezcan los documentos respectivos. — Tercero: — En cuanto a la duración de la sociedad, se quedará en lo establecido por el artículo quinto del convenio modificatorio del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, según el cual la sociedad se ha constituído por tiempo indeterminado. — Quedan suprimidas en consecuencia las cláusulas séptima y octava del contrato original. — Cuarto: — Sin que se modifique el monto del capital social establecido con anterioridad en la suma de pesos noventa mil (noventa mil pesos moneda nacional), que han sido valuadas en la novena y décima del contrato original y el artículo sexto del convenio modificatorio del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. — La cláusula novena del contrato dirá en lo futuro: "El capital social está formado por la suma de pesos noventa mil (noventa mil pesos moneda nacional), dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente integradas. — De este capital corresponden ochenta y siete cuotas o sean ochenta y siete mil pesos moneda nacional, al socio Schwackhoefer y tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional, al socio Gold". — Quinto: — Suprimiéndose la cláusula décima del contrato social, la cláusula undécima será modificada de tal manera que dirá en lo futuro: "El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. — Cada año se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, que deberán aprobarse por mayoría de votos. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: — El artículo duodécimo del contrato social dirá en lo futuro: "En caso de liquidación actuará como único liquidador el socio Schwackhoefer". — Séptimo: — La cláusula décima tercera dirá en lo futuro: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — En caso de fallecimiento del socio Schwackhoefer, sus herederos tendrán el derecho de designar un gerente que tenga las mismas facultades como su causante". — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Ricardo Schwackhoefer. — Leo Gold. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15140-v.1 mar.

WAISBLAT Y HECHT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente contrato:

Folio N.º 81. — Primer testimonio. — Escritura número noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Abraham Waisblat, de treinta y ocho años, de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos cuarenta; don León Hecht, de treinta y ocho años de edad, polaco, domiciliado en la calle Acevedo número seiscientos cuarenta y ocho; doña Rosa Kohon de Waisblat, de treinta y dos años de edad, argentina, domiciliada en la calle Camargo número cuatrocientos cuarenta y doña Chana Wilhelm de Hecht, de treinta y cinco años de edad, polaca, domiciliada en la calle Acevedo número seiscientos cuarenta y ocho; todos de este vecindario, casados, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen a celebrar el contrato que regirá con efecto retroactivo al día de ayer a la Sociedad que constituyen sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: — El objeto de la Sociedad será explotar el ramo de fabricación y venta de tejidos de seda y sus anexos e importación y explotación y se denominará "WAISBLAT Y HECHT - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede de la Fábrica y administración en la calle Acevedo número seiscientos cuarenta y ocho al cincuenta y dos de esta Capital. — Segunda: — La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de don Abraham Waisblat y don León Hecht, conjuntamente, quienes obrarán en calidad de Gerentes administradores, poniendo sus firmas individuales a continuación de estampar la denominación social, para todas las operaciones, actos y gestiones sociales, pudiendo recibir y depositar dineros y girar contra los mismos, librar letras, cheques, pagarés, giros y endosos, solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, otorgar poderes, adquirir y vender bienes inmuebles e hipotecarlos en Instituciones privadas o bancarias, incluso en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmar las escrituras pertinentes; siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la Sociedad, o prestarla para garantías a terceros. — Pudiendo cualquiera de los administradores realizar las compras y ventas de mercaderías relacionadas con el giro social, pero no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la Sociedad. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de la fábrica, en la siguiente proporción: Por don Abraham Waisblat la suma de cien mil pesos nacionales o sean cien cuotas; por don León Hecht la suma de cien mil pesos de igual moneda o sean cien cuotas; por doña Rosa Kohon de Waisblat la suma de diez mil pesos o sean diez cuotas; y por doña Chana Wilhem de Hecht la cantidad de diez mil pesos nacionales o sean diez cuotas. — Cuarta: — Todas las utilidades líquidas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital, se distribuirán en la siguiente proporción: Para don Abraham Waisblat, el veinte y cinco por ciento, para don León Hecht, el cuarenta y cinco por ciento, para doña Rosa Kohon de Waisblat el quince por ciento y para doña Chana Wilhelm de Hecht, el quince por ciento; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinta: — En calidad de sueldos percibirán mensualmente don León Hecht, un mil pesos nacionales; don Abrahan Waisblat, setecientos pesos de igual moneda y doña Rosa Kohon de Waisblat y doña Chana Wilhelm de Hecht, cuatrocientos pesos de idéntica moneda cada una; sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexta: — La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicará un balance general, el que será conceptuado aprobado, transcurrido el término de treinta días sin ser observado por los socios. — Séptima: — La duración de la Sociedad por el presente contrato se establece por el término de cinco años a contar desde la fecha. — En cualquier momento cualquiera de los socios administrativos, podrá pedir la disolución de la Sociedad en cuyo caso deberá dar aviso en forma auténtica, a los demás asociados con seis meses de anticipación, en cuyo caso se suspenderán las operaciones a crédito y se procederá a la liquidación total de la Sociedad, previo pago del pasivo social, distribuyéndose el activo en proporción a los haberes de cada uno, y los objetos que resulten indivisibles se realizarán al mejor postor. — Pudiendo asimismo los socios pactar la transferencia de cuotas entre ellos únicamente. — Octava: — Se hace constar que el socio don León Hecht en su aporte del capital incluye cuatro telares "Ruti" S. D. C; dos ratiers "Staubli"; treinta y siete peines; sesenta y dos cuadros; sesenta mil lisas, diez toldos y un lote de accesorios, los que quedan estimados en la suma de doce mil pesos nacionales; los cuales en caso de disolución serán adjudicados a dicho socio como parte de sus haberes, por el mismo valor y no sufrirán esos efectos desvalorización alguna en ningún balance, reconociéndosele por conservación la suma de cincuenta pesos nacionales mensuales. — Novena: Esta Sociedad es transformación de la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Waisblat y Hecht", en el mismo ramo y domicilio cuyo contrato social ha vencido el quince de Enero del corriente año, el que fué celebrado con fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuarenta y dos, al folio ciento veinte y ocho del Libro cuarenta y uno de Contratos Privados a cuyo efecto los señores Waisblat y Hecht, transfieren a la referida entidad social el activo de la anterior. — Décima: — En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será respetado e inapelable. — Décima primera: — En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios administradores, la Sociedad se disolverá, practicándose el correspondiente balance para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o del incapacitado, quienes deberán unificar la representación y el activo será distribuído en la proporción que corresponda, previo pago del pasivo existente. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de los demás asociados, se transferirán las cuotas a los otros componentes. — Enterados y conformes, los comparecientes con las once cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Waiblat y Hecht" obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo con la ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí junto con los testigos don Pedro Rosemblit y don Juan Oscar Haurie, ambós vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Waisblat. — L. Hecht. — Rosa Kohon de Waisblat. — Chana Wilhem de Hecht. — Tgo.: P. Rosemblit. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: Abrahan Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y uno del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Waisblat y Hecht - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis C, un millón doscientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete C, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Febrero, año en curso. — Sobrerraspado: "C — conservación — Waiblat": valen. — Entrelíneas: "del": vale. — Hay un sello y una estampilla. — Abraham Maler.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15143-v.1 mar.

ALFRED ORTNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: F.º 43. — Primer Testimonio. — Escritura número: treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: Alfred Ortner, casado con doña Felicidad Bañuelos, inglés, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis; don León Malenky, casado con doña Leticia Kohan, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos sesenta y don José Malenky, casado con doña Hida Schmoisman, argentino, domiciliado también en la calle Corrientes número tres mil setecientos sesenta, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y para que surta sus efectos en derecho, vienen por este acto a celebrar el contrato que ha de regir sus relaciones futuras el que dejan sujetos a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Señores Alfred Ortner; León Malenky y José Malenky; una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "ALFRED ORTNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que cada uno de los socios limita su responsabilidad al capital que aporta y a nada más suplementario. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en toda forma a toda clase de operaciones de exportación, elaboración consignación, importación, representación y compra-venta de lanas, cueros, sus similares y derivados, como así también cualquier otra clase de mercaderías y productos en general. — Para cumplir su objeto podrá realizar toda clase de acto y operaciones civiles y comerciales que fuere menester, incluso la de comprar, vender en cualquier forma bienes, muebles, inmuebles y semovientes, activos y pasivos de empresas, Sociedades comerciales, Establecimientos Industriales, fábricas etcétera, pudiendo explotarlos por sí, o formando parte como socio de otras Sociedades colectivas, Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en comandita. — Podrá también dar y tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos o de cualquier otro Establecimiento Bancario, Oficial o particular, Nacional o Extranjero, aceptando y otorgando toda clase de garantías personales, prendarias, hipotecarias incluso warrants. — Podrán también celebrar toda clase de contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales, o especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos fueran permitidos por las leyes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, estando actualmente la sede de sus negocios en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en dos series denominadas A. y B. de ciento cincuenta y trescientos cincuenta cuotas respectivamente cada una, que se suscriben en la siguiente forma: El señor Alfred Ortner suscribe la totalidad de la Serie A., o sean

ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y cada uno de los señores León y José Malenky suscriben ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B. por un valor cada uno de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas suscriptas quedan integradas en un cincuenta por ciento y el resto las partes se comprometen a integrarlos dentro del plazo máximo de seis meses a contar de la fecha. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cumpliendo los requisitos y abonando los impuestos correspondientes en cuyo caso la emisión de cuotas se hará en ambas series en la proporción de un setenta por ciento para la Serie A. y de un treinta por ciento para la Serie B. gozando los socios de derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en la Serie que posean a prorrata de sus respectivas tenencias. — Sexta: Las cuotas estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del Gerente y demás recaudos prescriptos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Las cuotas son indivisibles, su propiedad importa el conocimiento y aceptación del presente contrato y su transferencia entre los socios podrá ser realizada sin la conformidad de los demás, pero con respecto a extraños no podrá efectuarse sino conforme a lo establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de transmisión hereditaria los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente cuyo nombramiento o remoción se resolverá por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Tendrá las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, incluso aquellos para los que los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — No podrá como únicas limitaciones el Gerente comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías o fianzas a terceros por actos de complacencias ni podrá dedicarse en beneficio propio a cualquier otra actividad afín al objeto social. — Octava: Conforme a lo establecido en el artículo anterior, se designa Gerente de la Sociedad, al socio señor Alfred Ortner, inglés, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, quien en consecuencia, deberá dedicarle todo su tiempo y actividad y gozará de una retribución mensual de mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargará a gastos generales y de una participación del veinte y cinco por ciento en las utilidades líquidas que se computará en la forma que se establecerá más adelante. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo requiera el Gerente o lo crean conveniente cualquiera de ellos previa convocatoria que deberá efectuar el Gerente por sí o a requerimiento del socio que lo exigiere por carta certificada o telegrama colacionado, dirigido a su domicilio constituído, con cinco días de anticipación especificando el objeto de la reunión. — Las Asambleas se efectuarán de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sección quinta, capítulo tercero, libro segundo del Código de Comercio. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios munidos de poder especial. — Décima: Las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas en un libro de actas firmado por los presentes y salvo lo dispuesto por este contrato y por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por mayoría de votos presentes .— En caso de empate el socio Gerente tendrá doble voto. — Décima primera: La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerá al vencimiento del plazo establecido en el artículo tercero, salvo el caso de que con seis meses de anticipación los socios resolviesen su prórroga, otorgando en su caso el instrumento correspondiente y abonando el impuesto fiscal. — El primer ejercicio económico de la Sociedad será el día treinta de Septiembre del corriente año. — Décima Segunda: Todos los años al día treinta de septiembre el Gerente efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que deberán ser sometidos a los socios dentro de los cuatro meses subsiguientes al vencimiento del ejercicio financiero. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este haya llegado al diez por ciento del capital, del resto se abonará a los socios un interés del cinco por ciento por el capital que éstos tengan integrado en la sociedad y luego de computarse éste se entregará un veinte y cinco por ciento de las utilidades restantes al socio Gerente en concepto de retribución y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales integrados salvo el caso de que los socios resolvieren darle total o parcialmente otra aplicación o destino. — Los socios contribuirán a las pérdidas en la misma proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Si en el término medio de tres años consecutivos resultare de los balances que la Sociedad ha perdido un treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución. — Décima Cuarta: En caso de disolverse la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación por una comisión liquidadora designada por la Asamblea y compuesta de una o varias personas. — Una vez liquidada la deuda y obligaciones y cubierto los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus capitales integrados. — Los honorarios de la comisión liquidadora, su forma de actuar y el reemplazo de sus miembros serán establecidas por la asamblea en el acto de que se resuelva la liquidación. — Décima Quinta: En todo lo no previsto por el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y toda cuestión que se suscitare con motivo de su interpretación será resuelta por los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta Capital, con exclusión del fuero federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman con los testigos del acto, que fueron los señores don Pedro N. Lázzaro, y don Juan Miguel Llanos, vecinos y hábiles, doy fe. A. Ortner. — L. Malenky. — J. Malenky. Testigo: Pedro N. Lázzaro. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Hay un sello. — Ante mí: Estanislao M. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números: del un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro al presente. — Fdo.: Estanislao M. Rojas. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1944. — Entre líneas: y realizar - de cuotas. Vale. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15104-v.1 mar.

"AGRIMAX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1085. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Julio Smagghe, belga, viudo, domiciliado en la calle O'Higgins mil trescientos cincuenta y seis; y don Rafael León Viñas, que firma «R. L. Viñas», argentino, casado, que vive en la calle Asunción tres mil seiscientos setenta; ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y expusieron: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores don Julio Smagghe y don Rafael León Viñas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal es la explotación de los negocios de agricultura, ganadería, comercio e industrias en general, que girará bajo la denominación de "AGRIMAX", con domicilio legal en esta Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de esta Sociedad es de veinte años a partir del día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones ya realizadas por la Sociedad. — Tercera: El capital social lo forma la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en veinte cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios en dinero efectivo, en la proporción de diez mil pesos cada uno. — Cuarta: Se designa como Gerente de la Sociedad al socio don Rafael León Viñas, quien tendrá a su cargo la administración y el uso de la firma o denominación social, confiriéndosele todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con la sola excepción que para cualquier acto o contrato de toda especie que exceda del valor de cinco mil pesos nacionales, deberá ser acompañada su firma con la del otro socio señor Julio Smagghe. — El socio gerente no podrá emplear la firma o denominación social en asuntos o negocios extraños a los objetos de esta Sociedad. — Quinta: Las ganancias o pérdidas que resulten de esta Sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Sexta: A fin de cada año social se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que arrojen esos balances se destinará previamente un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los asociados como se indica en la cláusula quinta. — Séptima: La asignación que corresponde al socio Gerente será fijada por los asociados de común acuerdo, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o completa incapacidad física de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, quedará al socio supérstite o capaz el derecho de optar, dentro de los treinta días de producido el suceso por la continuación de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado o proceder a la disolución de la Sociedad, sea por liquidación definitiva de ésta o por tomar a su cargo exclusivo todo su activo y pasivo social. — Novena: En caso de tomar a su cargo todo el activo y pasivo social deberá abonar a los herederos o representantes del otro socio todo el haber que por capital, utilidades y parte del fondo de Reserva social le correspondía al fallecido o incapacitado en esta forma: en el plazo de cinco años a partir del día de producido el suceso que motiva la disolución social, y pagaderos en diez cuotas semestrales de igual valor, con más el interés del seis por ciento anual que se abonará conjuntamente con cada cuota semestral, a cuyo efecto suscribirá diez pagarés comerciales, a la orden de los interesados — Décima: En caso de procederse a la liquidación definitiva de la Sociedad, ésta será dirigida por el socio supérstite o capaz en la forma que lo determinan los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, sin perjuicio del derecho de vigilancia y verificación de esa liquidación por los herederos o representante legal del otro socio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación será dirimida por el señor Presidente de la Cámara de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad como único arbitrador. El fallo del señor Presidente de la Cámara de la Bolsa de Comercio citada deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna, salvo que fallare sobre puntos no puestos a su decisión. — Bajo las once cláusulas que anteceden dan por celebrado este contrato social, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Julio Echechuri y don Luis Santiso, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — J. Smagghe. — R. L. Viñas. — Tgo: Julio Echechuri. — Tgo.: Luis Santiso. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco L. Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular don Francisco L. Ferrando en el Registro treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Agrimax" expido el presente testimonio en dos sellos de diez centavos, números: novecientos cincuenta y cuatro mil veinte y dos y novecientos cincuenta y cuatro mil veinte y tres, habilitados con las estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leónidas Ferrando. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15141-v.1 mar.

LEON BRAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre el señor León Brand, suizo, casado y la señora Juana Jofré de Brand, argentina, casada, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Blanco Encalada 3270, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LEON BRAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña N.º 825, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Su objeto será la importación de mercaderías y representaciones, continuando las operaciones de su antecesora, la firma "León Brand", que se disuelve por este acto y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo los constituyentes conforme al balance general practicado al 31 de Diciembre de 1943. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a partir del primero de Enero de 1944. — Cualquier socio puede retirarse con un preaviso de un año, teniendo el socio que quede las mismas opciones establecidas en la cláusula octava para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cuarta: El capital social será de m$n. 200.000, dividido en 2.000 cuotas de m$n. 100 cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales y que son integrados conforme al referido balance. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, con las facultades y en las condiciones que se determinarán al efecto. Los dos socios señor León Brand y señora Juana Jofre de Brand, asumen desde ya las funciones de gerentes y cualquiera de ellos, ya sea conjunta, separada, alternativa o individualmente tendrá la dirección y administración de la sociedad y la dirección de los asuntos y negocios sociales, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, con facultades de nombrar y destituir factores conferir poderes generales y especiales, con las facultades inherentes a los actos de comercio a realizar y revocarlos si fuere necesario, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares. — La firma social se usará exclusivamente en las operaciones de la sociedad. — Sexta: el 30 de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Después de separar de las utilidades netas el 5 o|o para Reserva Legal, el resto se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. — Con cargo a Gastos Generales cada uno de los socios tendrá derecho a un sueldo mensual cuyo monto fijarán de común acuerdo dejando de ello constancia en el libro de actas. — Séptima: Para resolver los asuntos sociales se requerirán la presencia de la mayoría del capital suscripto. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota de

capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio que quedase optar por: a) hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle en la siguiente forma: 10 o|o dentro de los sesenta días a contar de la fecha del balance, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales más el 6 o|o de interés anual, la primera a los seis meses a contar desde el día del primer pago; b) continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante; c) disolver la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Novena: En caso de liquidación ésta estará a cargo de los socios gerentes y el saldo resultante, una vez pagado todo el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En todo lo no previsto regirá la Ley 11.645 y códigos respectivos. — Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato a o al momento de la liquidación será dirimida por árbitros arbitradores. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad, delegando en el socio señor León Brand las gestiones derivadas de este acto y firman de común acuerdo este único documento que forma el acto constitutivo de la sociedad, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Enero de 1944. — Firmado: Juana Jofre de Brand. — León Brand.

Buenos Aires, febrero 11 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15142-v.1 mar.

"ADLER HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que "Adler Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha presentado solicitando la inscripción de contrato que dice así:

Entre los señores, Emanuel Adler, rumano, domiciliado en la calle Mendoza número mil novecientos setenta y uno; Segismundo Adler, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos cincuenta; Adolfo Adler, austríaco, domiciliado en la calle Teodoro García número tres mil cincuenta y tres; Cubi Riegler, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Martínez número mil cuatrocientos ochenta; Carlos Adler; rumano, domiciliado en la calle Oaguer número tres mil ciento sesenta y uno y Federico Adler, rumano, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil cuatrocientos noventa y uno, todos de estado casado, mayores de edad y capaces para el presente acto, convienen Que con fecha once de ... del año mil novecientos treinta y nueve, los señores Emanuel Adler, Segismundo Adler y Adolfo Adler, constituyeron entre sí una sociedad comercial de carácter colectiva, por tiempo indeterminado cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de Abril del año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento dos, al folio ciento sesenta y siete, del libro cuarenta y uno, que explotaba un negocio en el ramo de confecciones de Ropa de Sport y de Vestir, para hombres y señoras, bajo la razón social de Adler Hnos., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número setecientos setenta al setecientos setenta y ocho de esta Capital. — Que los mencionados señores Emanuel Adler, Segismundo Adler y Adolfo Adler, conjuntamente con los señores Cubi Riegler, Carlos Adler y Federico Adler, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de acuerdo al régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los señores Emanuel Adler, Sigismundo Adler, Adolfo Adler, Cubi Riegler, Carlos Adler y Federico Adler, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza con el rubro de "ADLER HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin término fijo de duración y con efecto retroactivo al día primero de enero del año corriente mil novecientos cuarenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número setecientos setenta al setecientos setenta y ocho, o donde en adelante se traslade. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse al negocio de Confección de Ropa de Sport y de Vestir, para hombres y señoras y a la importación y exportación de tejidos, bajo cualquier forma y demás actos y trabajos relacionados a esa actividad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la firma "Adler Hnos.", y proseguir, ampliar y dar mayor impulso a la casa de negocio que explotaba dicha firma en el mismo ramo de Confecciones de Ropa de Sport y de Vestir para hombres y señoras, establecido en la calle Carlos Pellegrini número setecientos setenta al setecientos setenta y ocho, de esta Capital. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por cuatro Gerentes que actuarán dos conjuntamente de cualesquiera de ellos. — Quedando designados para el cargo de Gerentes, los socios señores, Emanuel Adler, Segismundo Adler, Cubi Riegler y Adolfo Adler, con todas las facultades inherentes al cargo los que representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios. — Quinta: La firma social será usada por los Gerentes, firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos con su firma personal, precedida del rubro social adoptado "Adler Hnos., S. de R. L.", para todos los actos y contratos concernientes a la sociedad, toda clase de escrituras y documentos, públicas y privadas, para aceptar y girar letras, para hacer uso del crédito, descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales en los Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes para asuntos judiciales, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, siendo esta mención meramente enunciativa y por lo tanto no restringe ni limita las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a los de la Sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social se compone de Ciento treinta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, representado por Un mil trescientas sesenta y seis cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción; don Emanuel Adler, aporta Trescientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Segismundo Adler, aporta trescientas treinta y ocho cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional; don Adolfo Adler, aporta Doscientas noventa y cuatro cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, ó sea la suma de Veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Dichas sumas son los importes correspondientes a sus respectivos capitales que arroja el balance general del negocio de Confecciones de Ropa de Sport y de Vestir para hombres y señoras de la anterior firma "Adler Hnos.", practicado el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, cuyo activo y pasivo es transferido totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto; don Cubi Riegler, aporta Doscientas cincuenta y tres cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Veinticinco mil trescientos pesos moneda nacional; don Carlos Adler, aporta Setenta y nueve cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Siete mil novecientos pesos moneda nacional y don Federico Adler, aporta Setenta y dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Siete mil doscientos pesos moneda nacional. —Las sumas aportadas por los tres últimos mencionados, es el importe de sus respectivos créditos que tienen contra la anterior Sociedad Adler Hnos., según así resulta del balance general practicado el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres. — Séptima: Cada año social se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos que podrán efectuarse en cualquier época y las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Emanuel Adler el Veintitrés por ciento, para don Segismundo Adler el Veintitrés por ciento; para don Adolfo Adler el veinte por ciento; para don Cubi Riegler el Veinte por ciento, para don Carlos Adler el Siete por ciento; y para don Federico Adler el Siete por ciento. — En todos los balances que se practicarán, la mercadería será inventariada al precio del día y las maquinarias al precio fijado en los inventarios, con el castigo anual por desgaste no mayor del Diez por ciento. — Las pérdidas si hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Cada uno de los socios tendrá derecho de retirar durante el transcurso del año siguiente al del balance, hasta el cincuenta por ciento de sus ganancias habidas en su favor en cada balance anual. — Octava: Todos los socios deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios sociales. — La obligación del señor Segismundo Adler queda reducida a la mitad de cada día. — Cada uno de los socios podrá retirar en calidad de sueldo, por el trabajo personal que presta a los negocios sociales, mensualmente; don Emanuel Adler, hasta la suma de Seiscientos treinta pesos moneda nacional; don Segismundo Adler, hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional; don Adolfo Adler, hasta la suma de Quinientos treinta pesos moneda nacional; don Cubi Riegler, hasta la suma de Quinientos treinta pesos moneda nacional; don Carlos Adler, hasta la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional y don Federico Adler, hasta la suma de Cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional. — Dichos importes serán cargados a la cuenta de Gastos Generales del negocio. — Novena: Los Gerentes llevarán la Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio. — Además llevarán un libro de Actas, donde se dejará constancia de todas las resoluciones tomadas por la mayoría de los socios en las reuniones que celebraran al efecto para todos los asuntos que se refieran a la Sociedad y que no afecten las facultades de los Gerentes. — La aprobación de los balances de la Sociedad, la remoción y designación de Gerentes, deberá contar con las cuotas-votos de los socios, que sumen el setenta y cinco por ciento del capital aportado. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad debiendo comunicarlo así a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Décima-primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces estarán obligados a continuar la Sociedad con los herederos o representante legal del incapacitado, si éstos o éste quisiera continuar, con la obligación para los herederos de unificarla representación y la designación de uno de ellos para su ingreso en la Sociedad, quien tendrá el mismo derecho y facultad del socio fallecido; el mismo porcentaje de ganancias, prestará su trabajo personal en los negocios sociales y gozará del mismo sueldo mensual que correspondía al causante. — Décima-segunda: En caso de retiro o de disolución de la Sociedad, deberá practicarse previamente un inventario y balance general, en el que se asignarán a las mercaderías el precio del día y a las maquinarias e instalaciones el precio fijado en el último balance de la Sociedad. — Décima-tercera: Si uno o algunos de los socios no concurriere u obstaculizara la confección del inventario y balance mencionado en la cláusula doce, tendrán derecho, el uno o los otros, de hacer confeccionar el inventario por un Escribano Público y el balance por un Contador Público Nacional, y ambas operaciones surtirán en ese caso el mismo efecto como si hubieran sido realizadas por todos los socios y los gastos originados serán a cargo del socio que obstaculizó. — Décima-cuarta: En caso de disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, abonado al, o a los salientes, la parte que le correspondiere en la Sociedad de acuerdo con lo que surgiere del balance general prescripto en los artículos doce y trece, precedentes. — El o los que se retiraran de, la Sociedad percibirán además una indemnización, cuyo monto queda fijado desde ya en una suma igual al cincuenta por ciento de las ganancias que el mismo hubiera obtenido en el ejercicio anterior. — El pago al, o a los, que se retiren, se hará dentro de los seis meses de convenida la disolución, pero si aceptara el pago en mercaderías y maquinarias, deberá hacerse el pago dentro de los treinta días. — Décima-quinta: Si dos o más socios quisieren hacerse cargo del activo y pasivo social, el comercio se adjudicará a aquel que pagare mayor precio por el activo. — Décima-sexta: Si no hubiere socios interesados en hacerse cargo de lactivo y pasivo social, la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social, entregando a cada uno de los socios la parte que le correspondiera según balance prescripto en la cláusula doce y esa entrega se hará en mercaderías, maquinarias y créditos a cobrar, por su valor asignado en el mismo balance. — Las mercaderías que se entregará a cada socio contendrá cada uno de los tipos y calidades que figuran en el inventario, debiendo contener cada lote de mercaderías todos los colores en existencia; entendiéndose que cada socio recibirá de todas las calidades, tipos y colores, una parte proporcionada a su crédito y a las existencias. — En tal caso se asignara un valor al derecho de quedarse con el local o locales, en el o en los que la Sociedad tenga establecido algún negocio, sea asignándole un precio en carácter de llave, el que será abonado por el o los que quieran quedarse con el, o los locales. — Si dos o más socios fuesen interesados en adquirir este derecho, el local o los locales serán para el que ofrece pagar mayor suma por dicha llave. — Décima-séptima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima-octava: Todas las divergencias que llegase a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente al producirse el retiro de alguno de los socios, disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y uno para el caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Si dos o más de los socios sostengan una pretensión común deberán designar por su parte un solo árbitro. — De acuerdo con las estipulaciones que anteceden, dan por formalizado este contrato y constituída la Sociedad "Adler Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, firman seis ejemplares de un mismo tenor y á un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Emanuel Adler, Segismundo Adler, Adolfo Adler, Cubi Riegler, Carlos Adler, Federico Adler.

Buenos Aires Febrero once de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15122-v.1 mar.

FADACI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Antonio Junker, que acostumbra firmar León A. Junker, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Sarmiento 1922, Capital Federal y Guido Paganini, que acostumbra firmar G. Paganini, argentino nativo, casado, con domicilio en Lavalle 531, Quilmes (Prov. de Buenos Aires), todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de FADACI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio será en esta Capital Federal, calle Avda. de Mayo 963, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, reparación, representación, importación y compra-venta de máquinas y aparatos en general e instalaciones contra incendio, pudiendo desarrollar todas las actividades comple-

mentarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en 500 cuotas de m$n. 100 cada una, corresdiéndole a cada uno de los socios la cantidad de 250 cuotas equivalentes a m$n. 25.000. — Los aportes se realizan en bienes activos y pasivos según balance firmado que se adjunta, constando de una foja. — Quinto: Todos los socios tienen el carácter de gerentes y podrán hacer uso de la firma social en la forma que se especifica en el artículo sexto de este contrato. Se reconoce especialmente al señor León A. Junker el derecho de ocuparse de otros negocios por cuenta propia o de terceros, aunque fueren de la misma especialidad a que se dedica la sociedad. Los gerentes gozarán de los sueldos que serán fijados de común acuerdo con cargo a gastos generales. — Sexto: Para cumplir con sus fines la Sociedad, con la firma individual de cualquiera de sus gerentes podrá adquirir y enajenar bienes muebles, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad mediante cheques u otras órdenes de pago, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo todo documento de crédito y realizar cuanto otro acto fuere necesario para el mejor desempeño de la administración social. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. Se requerirá la firma de dos gerentes para las siguientes operaciones expresamente determinadas: adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución u otorgación de hipotecas y préstamos reales o personales, tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Séptimo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir desde el 1.º de Enero de 1944. — Octavo: Los balances generales se practicarán cada año al 31 de Diciembre. Las amortizaciones y reservas a realizarse serán resueltas por simple mayoría de votos. De las utilidades se reservará el 5 o|o como mínimo para el fondo de reserva establecido por la ley, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital social. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en la misma proporción de sus aportes. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un balance general e inventario y los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan en la forma y modo que convengan las partes y siempre que no perjudique la buena marcha de los negocios sociales; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios siempre que el socio sobreviviente no se oponga a este [illegible]nto, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás; c) por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o a terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los socios. — Décimo primero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios o de otra persona nombrada por los mismos. Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Febrero de Un mil novecientos cuarenta y cuatro. — G. Paganini. — León A. Junker. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15132-v.1 mar.

MOLINO LEAO JUNIOR SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina hace saber por cinco días que ha dispuesto inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de escritura pública de fecha 21, de Enero de 1944 por el cual se modifican los artículos quinto y séptimo del contrato social de la firma: MOLINO LEAO JUNIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital de la sociedad que era de doscientos mil pesos, queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Agostinho Ermelino de Leao Junior doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una; don Ivo Abreu de Leao doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una; don Luis Gil Abreu de Leao cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y don Luis Orencio Núñez Pérez, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Dichos aportes consisten en el importe que a cada uno de ellos corresponde en el balance practicado con fecha 30 de Junio de 1943 en dicha sociedad, fecha a que se retrotraen los efectos de esta modificación, agregándose a la presente copia de dicho balance. — Séptimo: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Agostinho Ermelino de Leao Junior; Ivo Abreu de Leao; Luis Gil Abreu de Leao y Luis Orencio Núñez Pérez a los que se designa Gerentes y podrán ser representados por uno o más apoderados. — Bajo las cláusulas indicadas queda modificado el contrato de sociedad «Molino Leao Junior Sociedad de Responsabilidad Limitada» quedando subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato primitivo, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1944. Carlos Mª. Bouquet, secretario general.

e.25 feb.-N.º 15118-v.1 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de marzo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1944, del empréstito:
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "F" v$n. 1.714.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora indicados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de marzo hasta el 14 de abril del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1944.

e.17 feb.-N.º L-326-v.3 mar.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812, de v$n. 5.000 cada uno, del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", con cupón Nº 8 —vencimiento 1º de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

e.4 dic.-v.4 dic.
e.29 ene.-v.4 feb.
e.17 feb.-v.16 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el día 1 de marzo corriente, todas las existencias que constituyen el negocio peluquería caballeros calle ESPINOSA 2024, orden señor Mendel Grynberg, domiciliado mismo negocio.

e.25 feb.-Nº 15101-v.1 mar.

Jacobo Maniotti, Pino 4050, transfiere el negocio existente en la misma dirección, bajo la denominación de "Productos Cobi", a la sociedad en formación "Productos Cobi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital m$n. 100.000), mismo domicilio. Reclamos: Pino 4050.

e.25 feb.-Nº 15104-v.1 mar.

Avisan: Beruti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Manuel Grobas Verde, vende a Rita Anézaga de Hodgson y Alfredo Hodgson, el despacho de pan, facturas y helados, sito ALVAREZ THOMAS Nº 317, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.25 feb.-Nº 15144-v.1 mar.

Carmelo Filizzola transfiere almacén a Antolín Arias y Teolindo Pérez, calle IRIGOYEN esquina MORENO, Santa Rosa, Pampa, domicilio de todos. — Reclamos allí.

e.25 feb.-Nº 15147-v.1 mar.

"Minera de Cuyo, Sdad. de Resp. Limitada", domiciliada SAN MARTIN Nº 298, Capital Federal, se disuelve transfiriendo activo a la firma S. Behar y Cía., domiciliada San Martín 298. — Reclamos estudio Nua, Azcuénaga 490, piso 1º, Dto. A, domicilio de las partes.

e.25 feb.-Nº 15149-v.1 mar.

El escribano Horacio R. Mom. Sarmiento 989, hace saber por el término de ley que la sociedad "Sánchez y Capilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en RIVADAVIA 1411, con fábrica de corbatas y afines, se disuelve totalmente, retirándose el socio don José Gassó, domiciliado en Gavilán 460, y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Jesús Sánchez Fresno y Miguel Capilla, domiciliados Rivadavia 1411. — Reclamos ante el escribano designado.

e.25 feb.-Nº 15112-v.1 mar.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, establecido en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 524. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: Diego Ortiz, Fortunato Ortiz y Juan Contijoch. — Reconquista 524. — Comprador:: Luis Esteban, Bartolomé Mitre 2258.

e.25 feb.-Nº 15137-v.1 mar.

Al comercio: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores, Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4695, avisan: que se vende almacén de comestibles y bebidas envasadas "Provisión Sánchez" MELO 2101|03 esq. JOSE E. URIBURU. — Vendedor: Avelino Sánchez Rivas. — Comprador: Manuel Amil, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas. — Bs. Aires, 25|2|944.

e.25 feb.-Nº 15128-v.1 mar.

Avisan: Defensa Comercial, Pinaroli & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Giles 776, que por su intermedio la señora Esther Vázquez de Steinig, vende su negocio "despacho de pan", sito en la calle RINCÓN 1349, a la señora Dionisia Fernández de Opradolce. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

e.25 feb.-N.º 15124-v.1 mar.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que el señor Secundino Fontán, vende a Ramón y Manuel Llera, negocio almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito calle COCHABAMBA 2802|10 esquina LUCA, domicilio todos los contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.25 feb.-N.º 15103-v.1 mar.

Establecimiento Industrial Gris, vende a "Grisman & Cía." el activo y pasivo de la fábrica de aparatos para ligas de la calle SAN LUIS 2607, donde ambos constituyen domicilio. — Reclamos Nattoe Kaplan, Lavalle 1473.

e.25 feb.-N.º 15105-v. 1 mar.

González & Cía., martilleros públicos, avisan: Santiago Frutos, vende a Mateo Lanfranco, despacho pan y venta helados, SALTA 922, domicilio contratantes. — Reclamaciones en ley oficinas intermediarios Moreno 1551. T. 37-4554.

e.25 feb.-N.º 15110-v.1 mar.

Avisan: Colombo y Garbero, balanceadores, oficinas Moreno 1796, teléfono 38-1817 que Sebastián Semorile vende libre gravamen a Generosa Rubio de Méndez, despensa vinos y cervezas envasados, REPUBLIQUETAS 1628, domicilio éste de ambas partes.

e.25 feb.-N.º 15113-v.1 mar.

Nicolás P. Chiappori, oficinas Río Bamba número 188, avisa: Ricardo Bonzas, vende a Manuel Iglesias y María I. Vda. de Tubio, despacho pan y facturas, PERGAMINO 769, domicilio de las partes. — Reclamos mis oficinas.

e.25 feb.-N.º 15116-v.1 mar.

Septimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en la calle Santiago del Estero 112, piso 4.º, avisa al comercio que Bruno Bonissini (su sucesión), vende a Vicente Rubio Rey, el negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta Capital, calle VÉLEZ SARSFIELD Nº 192|96, esquina USPALLATA número 1999, domicilio de ambos. — Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

e.25 feb.-N.º 15121-v.1 mar.

Avisan Malvar y Marino, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, U. T. 37-1409, que Domingo Pérez, vende a Andrés Mariño y José María López, el negocio de almacén, rotisería, bar y restaurant sito AVENIDA LA PLATA 2398, esquina CHICLANA 4281|85|99. — Ambas partes domiciliadas en el mismo negocio.

e.25 feb.-N.º 15120-v.1 mar.

Avisa: Juan Antonio Botas, martillero público, Rodríguez Peña 1040, que Elsa Lucía de Rivas, vende a Teresforo Sestay, su negocio de panadería CHARCAS 1651, domicilio ambos. — Reclam. ley mis oficinas.

e.25 feb.-N.º 15125-v.1 mar.

Avisa: Juan Antonio Botas, martillero público, Rodríguez Peña 1040, que Santiago Celada, Santiago Mendaña venden a Angel Alvarez, José Rodríguez, su negocio de chocolatería, CÓRDOBA 1619, dom. ambos. — Reclam. ley, mis oficinas.

e.25 feb.-N.º 15126-v.1 mar.

M. Ardáiz, y Cía., balanceadores y comisionistas, Uruguay 251, avisan que Luis Angel, María Catalina, Elvira Angela, Julia Rosa y Angela Isabel Falcone venden a Luis Nicolás Francisco Falcone, quien se hace cargo activo y pasivo, la parte que les corresponde en el almacén de comestibles y líquidos, JURAMENTO 2601, esquina AMENÁBAR, domicilio ambas partes. — Reclamos ley negocio.

e.25 feb.-Nº 15146-v.1 mar.

Miguel Curcio vende a David Avruj su fábrica de muebles ubicada en FIGUEROA 154. — Reclamos en Florida 259, escritorio 306, domicilio de las partes.

e.25 feb.-Nº 15127-v.1 mar.

Avisan S. Onega y Cía., oficina Chile 1555, Francisco Nunes da Cruz vende su negocio despacho de pan y facturas, calle USPALLATA 3900 esq. QUILMES, a Enrique Pardo. — Domicilio ambos en n|oficina.

e.25 feb.-Nº 15128-v.1 mar.

Avisa, José Martínez, San José 143, que: Emilio Pousadeta y Recaredo Grande venden a Atilano Cordero el negocio de café y despacho de bebidas, calle VIAMONTE 1400 esquina URUGUAY, domicilio contratantes. — Reclamaciones mis oficinas.

e.25 feb.-Nº 15133-v.1 mar.

Antonio Vázquez y Enrique García únicos componentes Sociedad Vázquez y García, domiciliados Salta 1852, transfieren garage SALTA 1852, a Enrique Alonso Menéndez, domiciliado Patagones 2115, Dpto. 5, donde recibe oposiciones.

e.25 feb.-Nº 15135-v.1 mar.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Alfonso Martínez vende a Celso González, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le corresponde en el negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle AVENIDA SÁENZ Nº 772, domicilio de ambas partes. — Reclamos en el negocio.

e.25 feb.-Nº 15145-v.1 mar

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Eugenio Aiello, vende a Alberto Angel Tricarico, su negocio carnicería, calle PEDERNERA Nº 52|54. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.25 feb.-Nº 15139-v.1 mar.

Avisa José Martínez, San José 143, U. T. (38) Mayo 1571, que: los señores Jaime Schaposchnik y Meer Jaimovich (que giran en esta plaza, bajo el rubro de Schaposchnik y Cía., Sociedad en Comandita), venden al señor Rafael Angel Tarzia, el negocio de sastrería y anexos, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1110, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones en mis oficinas.

e.25 feb.-Nº 15131-v.1 mar.

José Lagüela, oficinas Pozos Nº 467, con mi intervención Esteban Gasalla vende despacho de pan, facturas, SAN BLAS Nº 1351, a Francisco Parodi. — Reclamos de ley, mis oficinas Pozos Nº 467, domicilio contratantes.

e.25 feb.-Nº 15129-v.1 mar.

Avisan: Plácido Belón y Cía., José Domingo Anta vende despacho de pan RAMON L. FALCON 5100, a María Coll de Marsal. — Reclamos ley, n|of., Moreno 2087, dom. de partes.

e.25 feb.-Nº 15106-v.1 mar.

Avisan: Prócido Belón y Cía., Roberto A. Bigongiari vende despacho de pan, DORREGO 1287, a Pedro Viora. — Reclamos n|ot., Moreno 2087, domicilio de ambos.

e.25 feb.-Nº 15107-v.1 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CADEFIMA
Compañía Argentina de Fiscalizaciones y Mandatos, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Marzo de 1944, a las 11 horas, en Reconquista 336, departamento X,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar Memoria, Balance, Informe del síndico y distribución de utilidades.

2.º Elección del Directorio y síndicos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 feb.-N.º 15134-v.13 mar.

CENTRO DE ABASTECEDORES DE FRIGORIFICOS
Sarandí N.º 1381

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados del Centro de Abastecedores de Frigoríficos a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 9 de Marzo próximo, a las 21 horas, en el local social Sarandí número 1381, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1943.

2.º Renovación del Consejo Directivo, debiendo sortearse entre sus miembros por mitades, los titulares y suplentes que durarán un año y los que durarán dos años, con excepción del Presidente, cuya elección se considerará hecha por dos años. Elección de tres socios para practicar el acto, conjuntamente con el secretario.

3.º Ratificación de la resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 1937, que dice: "Conceder hasta el 80 o|o de su capital para apoyar la formación de cooperativas".

4.º Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero de 1944. — Mario Bertozzi, presidente. — Francisco Enríquez, secretario.

Importante: Artículo 49 (modificado). — "Tanto las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cualquiera sea su objeto, funcionarán válidamente cuando haya presentes la mitad más uno de los socios titulares. Si transcurrida una hora desde la indicada para sesionar, no se hubiere obtenido el número requerido, la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, tendrá lugar con el número de socios que se encuentren presentes".

e.25 feb.-N.º 15114-v.4 mar.

ASOCIACION DE AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MATADERO Y FRIGORIFICO MUNICIPAL Y MERCADO DE HACIENDA

Se comunica que esta Institución realizará Asamblea General Ordinaria el día 8 de Marzo a las 17 horas, en su local calle Manuel Artigas 6055 (de acuerdo al artículo 46 de nuestros estatutos) con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Lectura acta anterior, Memoria y Balance, Informe de la C. D., Elección de los siguientes miembros de Comisión que terminan su mandato, presidente, secretario general, protesorero, dos vocales titulares y dos suplentes, dos miembros Comisión Control y dos suplentes a la misma; estos últimos por un año.

e.25 feb.-N.º 15125-v.28 feb.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos EL RESURGIMIENTO
Sede social: Thames 878 — U. T. 54-6356

Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto Nº 23.157 de fecha 1º de Febrero de 1939.

Asamblea General Ordinaria

Asamblea General Ordinaria a realizarse el domingo 5 de marzo de 1944, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Thames 878, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Balance General al 31 de diciembre de 1943.

4º Memoria de la Presidencia.

5º Designación de una Comisión Escrutadora.

6º Elección por terminación de mandato de 6 miembros titulares de C. D. y un suplente de C. R. de C. en reemplazo de los señores Angel Alippi, Horacio L. Gori, Roque Costa, Ricardo Daverio, Emilio M. Franzi y Nicolás A. Milano (fallecido) y el suplente de C. R. de C. Antonio Meaglia. — José Ganguzza, presidente. — Angel Alippi, secretario.

Nota: Art. 28: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reformas de Estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho al voto.

e.25 feb.-Nº 15111-v.26 feb.

Establecimientos Metalúrgicos EL PARQUE
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de marzo de 1944, a las 17.30 horas, en el local de la Compañía, calle Perú 375, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1944. — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 15109-v.13 mar.

WILLIAM R. WARNER & CIA., S. A.
Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de marzo de 1944, a las 16 horas, en su local Sarmiento Nº 3401, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 15119-v.13 mar.

Convocatorias Rectificadas

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. SOC. ANON. INDUSTRIAL"

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Febrero de 1944, a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto N.º 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.

2.º Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos). Elección del Síndico Titular y su Suplente.

3.º Designar dos Accionistas para firmar el Acta.

Los Accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la Asamblea. — Ricardo Neitzer, vicepresidente.

e.10 feb.-N.º 14.622-v.29 feb.

SECCION BALANCES

B. 10. —

SOCIETE GENERALE
Pour Favoriser le Devéloppement du Commerce et de L'industrie en France

Domicilio: San Martín 10.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	562.778.61
En caja	
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	6.754.744.68
Otros fondos disponibles:	476.258.02
Otros depósitos a la vista en bancos del país	755.896.83
Depósitos a la vista en bancos del exterior	215.236.97
Otros	
Colocaciones a corto plazo:	2.225.950.—
Certificados de participación en valores nacionales	3.150.000.—
Otras	
Préstamos:	8.450.253.27
Adelantos en cuenta corriente	10.488.592.57
Documentos descontados	161.162.63
Letras y giros comprados	—
Bancos y corresponsales del país	2.157.28
Bancos y corresponsales del exterior	248.275.—
Letras de Tesorería de la Nación y otros prést. oficiales	1.521.630.32
Deudores varios	
Títulos, acciones y obligaciones:	313.459.—
Acciones del Banco Central de la República Argentina	—
Títulos nacionales, provinciales y municipales	185.000.—
Otros valores	—
Inmuebles	1.—
Bienes diversos	
Otras cuentas:	
Banco Central de la Rep. Arg. "Ctas. nuevas del exterior"	21.436.88
Sucursales y agencias, saldo	—
Accionistas	—
Operaciones de cambio y títulos	23.757.468.77
Diversas	359.243.91
Total del Activo	59.649.545.74
Cuenta de resultados	
Ganancias y pérdidas (saldo)	—
Total general	59.649.545.74

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	22.460.524.69
Depósitos oficiales	—
Depósitos judiciales	—
Otros depósitos a la vista	1.101.478.45
Caja de ahorros	719.325.32
Plazo fijo	1.311.457.67
Otros depósitos a plazo	—
Obligaciones:	
Con bancos y corresponsales del país	—
Con bancos y corresponsales del exterior	1.586.337.13
Letras y giros a pagar	9.065.14
Dividendos a pagar	—
Varios acreedores	146.961.08
Otras cuentas:	
Cuentas nuevas del exterior	21.436.88
Sucursales y agencias, saldo	—
Operaciones de cambio y títulos	19.777.029.09
Diversas	1.019.364.51
Total del Pasivo	48.177.650.65
Cuenta de resultados	
Ganancias y pérdidas (saldo)	859.874.25
Capital y reservas	
Capital:	
Integrado	10.000.000.—
Suscripto, asignado, a integrar (1)	—
Reservas:	
Legal	152.264.69
Estatutarias	—
Facultativas	440.406.21
Con otro destino especial	20.000.—
Total general	59.649.545.71
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	—
Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios	[illegible]
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	385.682.51
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	1.953.966.93
Valores en custodia	15.310.520.19
Valores en garantía por cuenta de terceros	—
Varias cuentas por operaciones de terceros	—

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	243.047.94
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones	369.806.22
Impuestos, tasas y patentes	3.764.08
Amortizaciones	23.565.—
Otros gastos de administración y débitos diversos	163.917.63
	804.100.87
Saldo del ejercicio anterior	—
Utilidad del ejercicio . . . $ 859.874.25	
Saldo deudor/acreedor (1) del ejercicio anterior	859.874.25
Total	1.663.975.12

HABER	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	1.659.942.38
Utilidades diversas	4.032.74
Otros créditos	—
	1.663.975.12
Saldo del ejercicio anterior	—
Pérdida del ejercicio	—
Saldo deudor/acreedor (1) del ejer. anterior	—
Total	1.663.975.12

Buenos Aires, 21 de Enero de 1944.

Pablo Kilcher, presidente del Comité Local. — Fernando Bardet, gerente general. — Gustavo E. de Phull, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V.º B.º, Art. 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central).

Víctor R. Mauriño, contador público nacional.
Matrícula N.º 515, Tomo III. — Tribunal: Capital Federal.
e.25 feb.-N.º . . .-v25 feb.

B. 13. —

BANCO CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN

Domicilio: Las Heras N.º 465.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En caja	7.340.50
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	110.000.—
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en bancos del país	276.581.82
Depósitos a la vista en bancos del exterior	—
Otros	5.891.76
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	—
Otras	263.682.50
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	—
Documentos descontados	1.175.581.10
Préstamos hipotecarios	11.1..675.69
Préstamos oficiales	5.409.005.26
Bancos y corresponsales del exterior	—
Letras de Tesorería de la Nac. y otros prést. oficiales	—
Deudores varios	549.495.01
Títulos acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	—
Títulos nacionales, provinciales y municipales	2.035.647.12
Otros valores	800.000.—
Inmuebles	2.265.670.49
Bienes diversos	155.076.74
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	—
Accionistas	—
Operaciones de cambio y títulos	—
Diversas	491.687.13
Total del Activo	24.743.575.42
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	—
Total General	24.743.575.42

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	—
Depósitos oficiales	—
Depósitos judiciales	—
Otros depósitos a la vista	—
Caja de ahorros	676.720.39
Plazo fijo	—
Otros depósitos a plazo	—
Obligaciones:	
Con bancos y corresponsales del país	—
Con bancos y corresponsales del exterior	—
Letras y giros a pagar	—
Dividendos a pagar	—
Varios acreedores	547.563.34
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	—
Operaciones de cambio y títulos	—
Diversas	890.514.78
Total del Pasivo	2.114.798.51
Cuenta de resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	21.269.48
Capital y reservas:	
Capital:	
Integrado	—
Suscripto, asignado, a integrar (1)	—
Reservas:	
Fondo de reserva	22.203.785.73
Matemática, sección hipotecaria	96.594.91
Estatutarias	—
Facultativas, seguro de incendio e hipotec.	150.000.—
Con otro destino especial	67.126.79
Total general	24.743.575.??
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	—
Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios	244.520.—
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	—
Operaciones de terceros:	
Valores al cobro	—
Valores en custodia	2.857.800.—
Valores en garantía por cuenta de terceros	—
Varias cuentas por operaciones de terceros	44.837.64